

AÑO. **2011**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº.V-0777-2011

Expediente 082 F 062 /11

ASUNTO: Plan de Regularización Dominial de Inmuebles
Rurales .-

19 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA DE SANCION:
Consta de (83) folios
(ms)

V. 1.



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 088 FOLIO 062 AÑO 2010

Fecha de presentación 23.11.2010 11:50

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Nota n° 48-PE-2010 Poder Ejecutivo

ASUNTO: Proyecto de ley: Regulación de Inmuebles Rurales

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° 471M del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

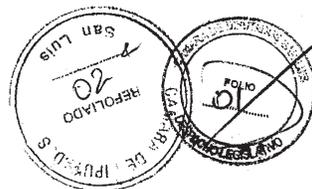
ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS.....



NOTA N° **48** -P.E.- 2010.-

SAN LUIS, **19 NOV 2010**

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Señora
Vice Presidente 1º a Cargo de la Presidencia
de la Cámara de Diputados de la Provincia
Lic. Graciela Concepción Mazzarino,
Su Despacho

Me dirijo a Usted a fin de hacer llegar a esa Cámara, el Proyecto de Ley de Regularización de Inmueble Rurales.

Sin otro particular, saludo atentamente.


SEBASTIÁN LAVANDEIRA MUÑOZ
MÉDICO VETERINARIO
MINISTRO SEC. DE
ESTADO DEL CAMPO


DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador de la Provincia de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

PL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SAN LUIS
23-11-2010 11:50
FIRMA



FUNDAMENTOS

Que, el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la regularización de los inmuebles rurales de nuestra Provincia de San Luis, para todas aquellas personas que carezcan de recursos económicos necesarios para afrontar los gastos para adquirir el dominio por algunos de los modos establecidos por el Código Civil, adoptando en cada caso en particular el procedimiento mas eficaz y eficiente a los efectos de lograr el saneamiento de los mismos, siendo necesario la implementación de este "Plan de Regularización de Inmueble Rurales".

Se establece así un régimen especial para la regularización de los inmuebles rurales.-

Que las bondades del presente proyecto de Ley, es que, a medida que se van inscribiendo los títulos, automáticamente se van actualizando los datos catastrales y registrales de los inmuebles rurales, generando al mismo tiempo certeza en el trafico jurídico.-

Es dable destacar, que la normativa a dictarse generaría un incentivo tal, que permitiría tener regularizada la situación dominial de los inmuebles involucrados, generando además la posibilidad de brindar una herramienta más, a los efectos de acceder al sistema financiero.-

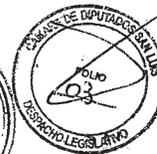
Con esta iniciativa, la Provincia dará un paso de singular importancia en la Equidad y Justicia Social, realizando acciones de gobierno que tiendan a promover el pleno desarrollo de la persona humana y la progresiva mejora de su calidad de vida, garantizando el acceso a las políticas de Estado.-

Por todas estas razones se solicita el tratamiento del proyecto de ley titulado "Plan de Regularización de Inmuebles Rurales".


MARIANA LAVANDERA MUÑOZ
DGO VETERINARIO
COMISARIO ESC. DE
SALUD ANIMAL


DR. CLAUDIO JAVIER PORCI
Ministro Jefe de Gabinete
de la Provincia de San Luis


DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE
REGULARIZACION DE INMUEBLES RURALES

ARTICULO 1º.- CRÉASE en el ámbito del territorio Provincial, EL "PLAN DE REGULARIZACION DE INMUEBLES RURALES".-

ARTICULO 2º.- **OBJETIVO:** la presente Ley, tiene como objetivo la regularización de inmuebles rurales de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- **BENEFICIARIOS:** serán beneficiarios del PLAN DE REGULARIZACION DE INMUEBLES RURALES establecido en la presente Ley:

3.1. Las personas físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el plazo -decenal ó veinteñal- que establece para cada caso el Código Civil y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.-

3.2. En caso de fallecimiento del poseedor, sus sucesores que habiten y/o exploten el inmueble a regularizar, y que continúen la posesión en los términos previstos en el artículo 3.punto 1.-

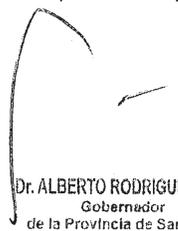
3.3. Los sucesores del titular dominial, a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y/o aprobación judicial del testamento, partición, adjudicación judicial, o extrajudicial con su correspondiente inscripción registral.

ARTÍCULO 4º.- **BENEFICIOS:** el o los interesado/s que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios:

1- Impuesto de sellos: todos los actos, contratos u operaciones que fueran necesarios instrumentar a los fines del objeto de esta ley estarán eximidos del pago del impuesto de sellos. En tanto que los actos, contratos y operaciones realizados con anterioridad a la vigencia de esta ley estarán grabados con la alícuota establecida en el art. 31 inc. "e" de la ley Impositiva Anual N° VIII- 0254-2009, o la normativa que la remplace y la contemple en el futuro.-


CECILIA CANDEIRA SUÁREZ
GOBERNADORA
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS


DR. CLAUDIO JAVIER POGGI
Miembro del Gabinete
de la Provincia de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



2- Tasas Administrativas: no se tributarán tasas administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial relacionadas con la presente ley.-

3- Boletín Oficial y Judicial: eximición del pago de las tasa de publicación.-

4- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales en todo acto, contrato u operación que fuere necesaria realizar en procura del objeto de esta ley. En estos casos no serán de aplicación los artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia N° VI-0490-2005, y sus modificatorias que la contemple en el futuro.-

5- Subvención y/o exención de gastos, costos y costas que demande la tramitación pertinente para lograr la regulación dominial.-

ARTÍCULO 5º.- **REQUISITOS:** Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, el o los interesado/s, deberán reunir los mínimos requerimientos que a continuación se detallan:

a) Acreditar como presupuesto excluyente y fundamental por parte del o los interesado/s, la falta de medios económicos suficientes debidamente documentados, a los fines de obtener los beneficios que concede la presente ley.-

b) Estar comprendidos en cualquiera de los supuestos del Artículo 3º de la presente Ley. En los casos previstos en el artículo 3.1 y 3.2 el o los interesados deberán acreditar tal condición mediante Declaración Jurada de Posesión por ante Juez de Paz o Escribano de la zona y con el aval de dos testigos que no sean familiares directos consanguíneos hasta el cuarto grado y del segundo grado por afinidad.-

c) Certificado de NO PROPIEDAD de inmueble rural expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del o los interesados y, en su caso, cónyuge e hijos menores, debiendo tenerse presente, que los mismos podrán ser propietario de hasta un solo inmueble urbano de conformidad y de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente.-

d) Si el solicitante es casado/a, y/o tiene hijos, deberá adjuntar acta de matrimonio y/o de nacimiento de cada uno de sus descendientes. En el caso de que el


CLAUDIA INVERNIZZI
Ministra de Turismo y
Cultura


CLAUDIO INVERNIZZI
Ministro Jefe de Gabinete


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



solicitante fuere viudo/a deberá acompañar acta de defunción respectiva.-

e) Si el o los interesado/s fueren sucesores del titular dominial; y/o sucesores del poseedor, en las condiciones prescriptas por el Artículo 3 de la presente Ley, deberán adjuntar acta de defunción del titular dominial o poseedor; Informe de dominio y/o catastral si posee; partida de nacimiento, acta de matrimonio, instrumentos públicos o privados, fotocopia de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, y todo otra documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

f) Acreditar domicilio real en la Provincia de San Luis con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, debiendo presentar copia de las dos primeras hojas y copia de aquellas que se asiente los cambios de domicilios aunque este en blanco.-

g) Las Declaraciones Juradas que se efectúen, deberán hacerse bajo la absoluta responsabilidad del o los declarante/s y de los testigos quedando liberado expresamente el Estado Provincial de todo reclamo o consecuencia que pudiere suscitarse por el contenido de dichos documentos.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de acompañar la documental requerida en el artículo anterior, se completara una planilla con carácter de Declaración Jurada que deberá contener los siguientes datos:

a) Del o de los interesado/s: nombre y apellido, tipo y número de documento, cuil/t, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio.-

b) Del INMUEBLE a regularizar: Se adjuntará un croquis, con la determinación de medidas, superficie y linderos, como así también la ubicación y descripción del inmueble, designación catastral si la tuviera y la superficie afectada por la posesión, a los fines de la identificación de la pretensión posesoria. En caso de acompañar plano, éste deberá estar aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales,

c) El tiempo de la posesión: Se determinará el origen y los años del hecho de la posesión en forma clara y expresa.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TRABAJO

C.M. CLAUDIO JAVIER FOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Cob. de la Pola, de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



ARTICULO 7º.- **SANCION:** Todo aquel que obtenga, en fraude, simulación o dolo, la inscripción dominial de un inmueble rural bajo las condiciones prescriptas en la presente, deberán reintegrar al Estado Provincial, el monto de todas las exenciones o subvenciones que hayan sido devengadas con más los intereses que se fije en la reglamentación de la presente Ley o en la Ley Impositiva Anual.-

ARTICULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el Organismo que en el futuro lo remplace o que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, para la mejor consecución del PLAN DE REGULARIZACION DE INMUEBLES RURALES, podrá celebrar convenios con las Instituciones técnicas públicas o privadas como así también convenios con entidades o colegios profesionales, a los fines de concertar los medios adecuados, para todo trámite necesario y con el fin de lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 10º.- La Autoridad de Aplicación, afectará los recursos técnicos y económicos necesarios para la implementación del PLAN DE REGULARIZACION DE INMUEBLES RURALES; y determinará las zonas, región y/o departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley.-

ARTICULO 11º.- Todo beneficio que se conceda será expresamente otorgado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley, extendiendo un certificado a el o los interesado/s a los efectos de poder acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTICULO 12º.- El Poder Ejecutivo Provincial creará un fondo especial a los efectos de aumentar los recursos sean estos Provinciales, Nacionales y/o Internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 13º.- La presente Ley tendrá una vigencia de cuatro (4) años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada por Decreto fundado del Poder Ejecutivo.-

REDACTADA ANTERIORMENTE
1977
SECRETARÍA DE
MINISTERIO DEL CAMPO

CARL CLAUDIO JAPIERTOGGI
Ministro Jefe de Gabinete
Det. de la Pol. de San Luis

DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



ARTÍCULO 14º.- INMUEBLES y PERSONAS EXCLUIDAS:

a) Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º de la Ley V-0134-2004; las tierras reivindicadas y/o cedidas a los pueblos originarios; las que pertenezcan y/o se encuentren afectadas a Parques y/o Reservas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-

b) Los inmuebles cuya superficie exceda de las ciento cincuenta (150) hectáreas en zona con rendimiento productivo y los inmuebles de baja producción y/o difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a trescientas (300) hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación.-

c) Las personas Jurídicas, cualquiera sea su naturaleza u objeto y las personas físicas extranjeras con excepción de lo establecido en el art. N° 3 de la Ley N° V-0683-2009.-

ARTÍCULO 15º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


MINISTRO DEL INTERIOR
ESTADO DEL CAMPO


DR. CARLOS JAVIER FOCCHI
Ministro Jefe de Gabinete
C.E. de la P.M. de San Luis


DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

29 SESIÓN ORDINARIA – 32 REUNIÓN – 24 DE NOVIEMBRE DE 2010

ASUNTOS ENTRADOS:



I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el señor Diputado Carlos Alberto Ponce del Bloque Más Vocación Sanluiseña, referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 aniversario de la fundación de la Escuela N° 286 "Juan Bautista Alberdi", de la localidad de Laguna Larga, Departamento San Martín.** Expediente N° 205 Folio 1090 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados y el señor Diputado Carlos Alberto Ponce del Bloque Más Vocación Sanluiseña, referido a: **Rendir homenaje a los 100 años de la fundación de la Escuela N° 285 "Granadero Domingo Ortíz", de la localidad de Las Chacras, Departamento San Martín.** Expediente N° 206 Folio 1091 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1- Nota N° 48-PE-2010 (19-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Regularización de Inmuebles Rurales.** Expediente N° 088 Folio 062 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1.- Nota N° 296-HCS-10 (17-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 31-HCS-10 referida a: **Declarar de Interés Legislativo "El Traslado de los Restos del Coronel Mayor José Santos Ortíz y su esposa Inés Veléz Sarsfield" a la localidad de Renca – departamento Chacabuco, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 608 Folio 179 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2.- Nota N° 300-HCS-10 (17-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 61-HCS-10 referida a: **Implementar un Programa que se denominará "Noche de Serenatas Cuyanas on line", a llevarse a cabo en lugares y fechas a determinar para la difusión de la cultura popular y de las bellezas paisajísticas de nuestra Provincia.** Expediente Interno N° 612 Folio 180 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.- Nota N° 290-HCS-10 (17-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0738-2010 referida a: **Escuela Pública Digital.** Expediente Interno N° 613 Folio 181 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0738-2010)

4.- Nota N° 292-HCS-10 (17-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0740-2010 referida a: **Modelo para la Determinación del Índice Relativo de los Inmuebles Rurales.** Expediente Interno N° 614 Folio 181 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0740-2010)

5.- Nota N° 294-HCS-10 (17-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0741-2010 referida a: **Régimen de Fomento Destinado al "Pueblo Nación Ranquel" de la Provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 615 Folio 181 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0741-2010)

b) De otras Instituciones:

1.- Nota S/Nº (17/11/10) del señor Diputado Provincial Delfor José Sergnese, Secretario de la Comisión Bicameral de Ordenamientos de textos de Leyes Provinciales vigentes, referido a: **Informa nuevo Ordenamiento del Texto de la Ley VI-0152-2004, Código Procesal Criminal, remite Acta Nº 7 de la Comisión.** (MdE 1073 F. 160/10 Letra "S"). Expediente Interno Nº 611 Folio 180 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO

2.- Oficio Nº 653-STJSL-SJ-10 (15/11/10) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos caratulados "Fernández Ramona Julia c/municipalidad de La Toma – demanda contencioso Administrativa" Expte. Nº 15-F-05- TRAMIX Nº 186957.** (MdE 1075 F. 160/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 616 Folio 182 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

3.- Nota S/Nº (19-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº **0000-2010-067810 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldo Año 2011, correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** (MdE 1076 F.160/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 617 Folio 182 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.- Nota S/Nº (18-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº **0000-2010-067498 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la municipalidad de Las Aguadas.** (MdE 1077 F.160/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 618 Folio 182 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.- Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº **0000-2010-061741 Proyecto de Ordenanza referido a: Declaración de Emergencia Económica, correspondiente a la municipalidad de Arizona.** (MdE 1078 F.160/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 619 Folio 182 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.- Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº **0000-2010-051711 Proyecto de Ordenanza referido a: Emergencia Económica, correspondiente a la municipalidad de Fortuna.** (MdE 1079 F.160/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 620 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.- Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº **0000-2010-048946 Proyecto de Ordenanza referido a: Construcción Sendas Peatonales Elevadas, correspondiente a la municipalidad de Papagayos.** (MdE 1080 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 621 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



- 8.- Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-042683 Proyecto de Ordenanza referido a: Participación en cobro de Multas a la Policía Local, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1081 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 622 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 9.- Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-041308 Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenamiento Urbanístico, correspondiente a la municipalidad de Lavaisse. (MdE 1082 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 623 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 10.-Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-046370 Proyecto de Ordenanza referido a: Nombre de Calles, correspondiente a la municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1083 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 625 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 11.-Nota S/Nº (17-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-064915 Proyecto de Ordenanza referido a: Curso de Capacitación Senderismo, correspondiente a la municipalidad de Potrero de Los Funes. (MdE 1084 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 624 Folio 183 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 12.-Nota S/Nº (16-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-025051 Proyecto de Ordenanza referido a: Tasas por factibilidad y habilitación de antenas de comunicaciones y sus estructuras portantes, correspondiente a la municipalidad de Nogolí. (MdE 1085 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 626 Folio 184 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 13.-Nota S/Nº (16-11-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-024548 Proyecto de Ordenanza referido a: Regularización Antenas que circundan el Ejido Municipal, correspondiente a la municipalidad de Fortuna. (MdE 1086 F.161/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 627 Folio 184 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 14.- Nota N° 178-MGJyC-2010 (19-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-065800 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de La Calera, departamento Belgrano. (MdE 1088 F. 162/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 628 Folio 185 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



15- Nota N° 178-MGJyC-2010 (19-11-10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, remite Expediente N° 0000-2010-067411 correspondiente al Presupuesto Año 2011 de la Municipalidad de Las Aguadas, departamento San Martín. (MdE 1089 F. 162/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 629 Folio 185 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

16- Nota S/N° (23/11/10) del señor Diputado Provincial Delfor José Sergnese, Secretario de la Comisión Bicameral de Ordenamientos de textos de Leyes Provinciales vigentes, referido a: **Remite textos ordenados de Leyes aprobadas por esta Comisión en formato digital.** (MdE 1090 F. 162/10 Letra "S"). Expediente Interno N° 630 Folio 185 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO

IV- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1.- Nota S/N° (11/11/10) del señor Domingo Magaldi, Presidente de el Club Sportivo Mercedes, mediante la cual **adjunta el Comunicado de Prensa, con motivo de la Subasta de su Sede Social, ocurrida el día 10 de noviembre de 2010 y solicita audiencia con carácter de urgente.** (MdE 1059 F. 158/10 Letra "M"). Expediente Interno N° 609 Folio 180 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.- Nota S/N° noviembre de 2010, del señor Jorge Olgúin, Presidente de Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO) y la doctora Marina Ziliotto del Instituto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) – Delegación San Luis, referida a: **Eleva petición con el objeto de designar Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0167-2004 (5780 *R), y solicita se modifique la Ley que regula el funcionamiento de dicha Institución.** (MdE 1071 F. 159/10 Letra "O"). Expediente Interno N° 610 Folio 180 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V- PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Conformación de una Comisión Especial para la ubicación y localización de los Restos del Granadero Juan Bautista Baigorria.** Expediente N° 089 Folio 062 Año 2010. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1.- Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Movimiento Ciudadano y el señor Diputado José Luis Rodríguez del Bloque Mas Vocación Sanluisense referido a: **Convócase a la Ministro de Estado de Medio Ambiente, licenciada Diana Hissa a una reunión con la comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de esta Cámara, a una reunión informativa sobre el desarrollo inmobiliario "Diques San Luis".** Expediente N° 203 Folio 1089 Año 2010. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VII- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1.- Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque Radical Participativo Sanluisense referido a: **Declara de Interés Legislativo el XV encuentro de Arquitectura y Urbanismo" a realizarse del 27 de noviembre al 5 de diciembre en la Villa de Merlo.** Expediente N° 207 Folio 1091 Año 2010. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

**VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

- Con fundamentos de los señores Diputado autores integrantes del Bloque Movimiento Radical Participativo Sanluisense referido a: **Solicitar al Ministro de Seguridad de la Provincia, informe sobre el funcionamiento del sistema carcelario de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 204 Folio 1090 Año 2010. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IX- DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1- De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 086 Folio 061 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ley de Protección Fitozoosanitaria.** Miembro Informante Diputado Arnaldo Schulze. (mvr)

DESPACHO N° 84/10 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 2- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 201 Folio 1089 Año 2010 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo los actos de Repatriación de los restos del Primer gobernador constitucional de San Luis don José Santos Ortiz y de su señora esposa Inés Velez Sarsfiel, que se realizará el día 25 de noviembre de 2010.** Miembro Informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. (mvr)

DESPACHO N° 85/10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

X- ORDEN DEL DÍA:

- a) **MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA Y SESIONES SUBSIGUIENTES CON DESPACHO DE COMISIÓN:**

- 1- Expediente N° 086 Folio 061 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Ley de Protección Fitozoosanitaria.** (dm)

DESPACHO N° 84/10 – MAYORÍA -

- 2- Expediente N° 201 Folio 1089 Año 2010 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo los actos de Repatriación de los restos del Primer gobernador constitucional de San Luis don José Santos Ortiz y de su señora esposa Inés Velez Sarsfiel, que se realizará el día 25 de noviembre de 2010.** (dm)

DESPACHO N° 85/10 – UNANIMIDAD -

- b) **DE LA SESIÓN DE LA FECHA:**

- 1- **DESPACHO N° 83/10 – UNANIMIDAD –**

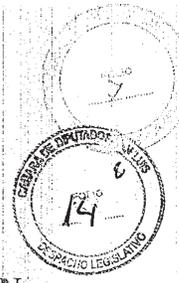
De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 051 Folio 049 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley Provincial N° I-0021-2004 (5472*R) “Aplicación de Ley Nacional N° 24.240 Defensa del Consumidor”.** Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. (kpg)

XI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

23/11/10 13:45 hs

(mvr - kpg)



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DÍA: martes 23/8 HORA: 11⁰⁰ OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. SERGNESE, Delfor José		—
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		—
DIP. GATICA Patricia Norma		—
DIP. ZABALA, Luís Guillermo	—	Ausente
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		—
DIP. GARGIULO, Eduardo Marcelo		Ausente
DIP. PONCE, Carlos Alberto		—

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

Acta N° 4

En San Luis, a 24 días de Mayo de 2011, se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales a los efectos de tratar el Exp. 95 F.64 año 2011 referido a Declarar de Utilidad Pública y sujeta a expropiación las fincas de terrenos aledaños al edificio Administrativo Tescagas del Portezuelo. Siendo la hora 11 y con quórum suficiente, luego de un intercambio de opiniones se decide aprobar el proyecto y emitir el correspondiente despacho. Sin más, se da por finalizada la reunión, suscribiendo el Acta los miembros presentes.

Sergesio Delfor José
Diputado Provincial
Departamento La Capital
Cámara de Diputados San Luis

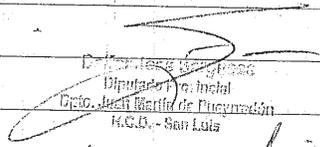
JULIO SAUL BRAVENMAN

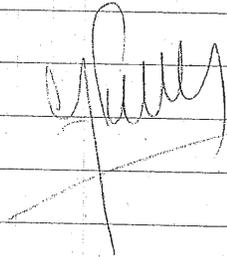
PATRICIA N. GATICA
Diputada Provincial
Dpto. AYACUCHO

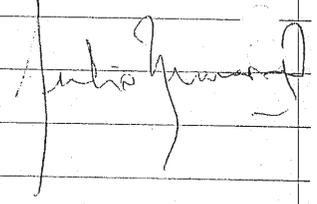
Acta N° 5

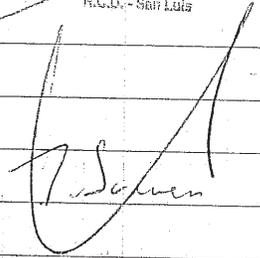
En San Luis, a 23 días de Agosto de 2011 se reúne la Comisión de Asuntos Constitucionales a los efectos de tratar los Exples N° 1 F.063, 2011; proyecto de ley referido a Declarar de Utilidad Pública y sujeta a expropiación un inmueble ubicado en La Carolina, destinado a planta de tratamiento de residuos urbanos; y el Expte N° 088, F° 062-2010; Proyecto de ley referido a Regularización Dominial de

Inmuebles Rurales - Seguido, y Habiendo Quorua
suficiente, luego de un intercambio de Opiniones,
se decide aprobar ambos proyectos, emitiendo
los Despachos pertinentes. - Sin Mas, se da
por finalizada la reunion, firmando los
asistentes presentes. -


D. Juan María de Pineda
Diputado Provincial
Dpto. Juan María de Pineda
M.C.D. - San Luis









Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ENTRADA DESPACHO

4-08-11

1127



DESPACHO N° 47-11

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de Ley N° 088 F 062 Año 2010 referido a Proyecto de Ley: Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Unanimes de Presentes.*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE

REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES

ARTICULO 1°.- CRÉASE en el ámbito del territorio Provincial, EL "PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES".-

ARTICULO 2°.- OBJETIVO: la presente Ley, tiene como objetivo la regularización dominial de los inmuebles rurales de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 3°.- BENEFICIARIOS: serán beneficiarios del PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES establecido en la presente Ley:

3.1. Las personas físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el plazo -decenal ó veintañal- que establece para cada caso el Código Civil y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.-

3.2. En caso de fallecimiento del poseedor, sus sucesores que habiten y/o exploten el inmueble a regularizar, y que continúen la posesión en los términos previstos en el artículo 3.punto 1.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



3.3. Los sucesores del titular dominial, a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y/o aprobación judicial del testamento, partición, adjudicación judicial, o extrajudicial con su correspondiente inscripción registral.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS: el o los interesado/s que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios:

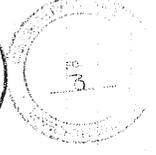
- 1- Impuesto de sellos: todos los actos, contratos u operaciones que fueran necesarios instrumentar a los fines del logro del objeto de esta ley estarán eximidos del pago del impuesto de sellos. Todos los Instrumentos relacionado con el Inmueble a Regularizar, que son anteriores a la Vigencia de esta Ley, estarán grabados con la alícuota establecida en el art. 31 inc. "e" de la ley Impositiva Anual N° VIII- 0254-2009, o la normativa que la contemple en el futuro.-
- 2- Tasas Administrativas: no se tributarán tasas administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial relacionadas con la presente ley.-
- 3- Boletín Oficial y Judicial: eximición del pago de las tasa de publicación.-
- 4- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales en todo acto, contrato u operación que fuere necesaria realizar en procura del objeto de esta ley. En estos casos no serán de aplicación los artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia N° VI-0490-2005, y sus modificatorias que la contemple en el futuro.-
- 5- Subvención y/o exención de gastos y costos que demande la tramitación pertinente para lograr la regularización dominial. Entendiéndose por Subvención el pago de profesionales (Abogado, Escribano y Agrimensores) para cada caso en particular.

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS: Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, el o los interesado/s, deberán reunir los mínimos requerimientos que a continuación se detallan:

- a) Acreditar como presupuesto excluyente y fundamental por parte del o los interesado/s, la falta de medios económicos suficientes debidamente



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



documentados, a los fines de obtener los beneficios que concede la presente ley.-

- b) Estar comprendidos en cualquiera de los supuestos del Artículo 3º de la presente Ley. En los casos previstos en el artículo 3.1 y 3.2 el o los interesados deberán acreditar tal condición mediante Declaración Jurada de Posesión por ante Juez de Paz o Escribano de la zona y con el aval de dos testigos que no sean familiares directos consanguíneos hasta el cuarto grado y del segundo grado por afinidad.-
- c) Certificado de NO PROPIEDAD de inmueble rural expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del o los interesados y, en su caso, cónyuge e hijos menores, debiendo tenerse presente, que los mismos podrán ser propietarios de hasta un solo inmueble urbano de conformidad y de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente.-
- d) Si el solicitante es casado/a, y/o tiene hijos, deberá adjuntar acta de matrimonio y/o de nacimiento de cada uno de sus descendientes. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá acompañar acta de defunción respectiva.-
- e) Si el o los interesado/s fueren sucesores del titular dominial; y/o sucesores del poseedor, en las condiciones prescriptas por el Artículo 3 de la presente Ley, deberán adjuntar acta de defunción del titular dominial o poseedor; Informe de dominio y/o catastral si posee; partida de nacimiento, acta de matrimonio, instrumentos públicos o privados, fotocopia de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, y toda otra documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley.-
- f) Acreditar domicilio en la Provincia de San Luis con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, debiendo presentar copia de las dos primeras hojas y copia de aquellas que se asiente los cambios de domicilios aunque estén en blanco.-
- g) Las Declaraciones Juradas que se efectúen, deberán hacerse bajo la absoluta responsabilidad del o los declarante/s y de los testigos quedando liberado expresamente el Estado Provincial de todo reclamo o consecuencia que pudiere suscitarse por el contenido de dichos documentos.-
- h) Los solicitantes que al momento de iniciar el trámite de regularización dominial mantuvieran deudas tributarias o impuestos provinciales, deberán



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



acreditar en forma fehaciente la concreción de acuerdos o planes de pagos según la normativa vigente.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de acompañar la documental requerida en el artículo anterior, se completará una planilla con carácter de Declaración Jurada que deberá contener los siguientes datos:

- a) Del o de los interesado/s: nombre y apellido, tipo y número de documento, cuil/t, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio.-
- b) Del INMUEBLE a regularizar: Se adjuntará un croquis, con la determinación de medidas, superficie y linderos, como así también la ubicación y descripción del inmueble, designación catastral si la tuviera y la superficie afectada por la posesión, a los fines de la identificación de la pretensión posesoria. En caso de acompañar plano, éste deberá estar aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales,
- c) El tiempo de la posesión: Se determinará el origen y los años del hecho de la posesión en forma clara y expresa.-

ARTICULO 7º.- SANCION: Todo aquel que obtenga algún beneficio de la presente Ley, con fraude, simulación o dolo, deberán reintegrar al Estado Provincial, el monto de todas las exenciones o subvenciones que hayan sido devengadas con más los intereses que se fije en la reglamentación de la presente Ley o en la Ley Impositiva Anual.-

ARTICULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el Organismo que en el futuro lo remplace o que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, para la mejor consecución del PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES, podrá celebrar convenios con las Instituciones técnicas públicas o privadas como así también convenios con entidades o colegios profesionales, a los fines de concertar los medios adecuados, para todo trámite necesario y con el fin de lograr los objetivos de la presente Ley.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ARTICULO 10°.-La Autoridad de Aplicación, afectará los recursos técnicos necesarios para la implementación del PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES; y determinará las zonas, región y/o departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley.-

ARTICULO 11°.-Todo beneficio que se conceda será expresamente otorgado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley, extendiendo un certificado al o los interesado/s a los efectos de poder acceder a los beneficios del artículo N° 4.

ARTICULO 12°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas sean estas Provinciales, Nacionales y/o Internacionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-

ARTICULO 13°.-La presente Ley tendrá una vigencia de cuatro (4) años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada anualmente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 14°.- INMUEBLES y PERSONAS EXCLUIDAS:

- a) Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1° de la Ley V-0134-2004; las tierras reivindicadas y/o cedidas a los pueblos originarios; las que pertenezcan y/o se encuentren afectadas a Parques y/o Reservas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-
- b) Los inmuebles cuya superficie exceda de las ciento cincuenta (150) hectáreas en zona con rendimiento productivo y los inmuebles de baja producción y/o difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a trescientas (300) hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación.-
- e) Las personas Jurídicas, cualquiera sea su naturaleza u objeto y las personas físicas extranjeras con excepción de lo establecido en el art. N° 3 de la Ley N° V-0683-2009.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ARTÍCULO 15°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a 23 días del mes de Agosto de dos mil once-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Sergnese Delfor, Braverman Julio Saúl, Gatica Patricia, Zabala Luis Guillermo, Surroca Joaquín Juan, Gargiulo Eduardo Marcelo, Ponce Carlos Alberto.

[Handwritten signature]
Delfor Sergnese

[Handwritten signature]
Braverman Julio Saúl

[Handwritten signature]
Julio Saúl Braverman
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
11000 - San Luis

[Handwritten signature]
Delfor Sergnese
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
11000 - San Luis

[Handwritten signature]

PATRICIA N. GATICA
Diputada Provincial
Dpto. AYACUCHO



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA - 21 REUNIÓN - 31 DE AGOSTO DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 13-PE-2011 mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al Ejercicio Económico 2012**. Expediente N° 043 Folio 078 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

[Archivo adjunto]

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 121-HCS-11 (24-08-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Aprueba en todas sus partes Acta N° Complementaria N° 1017/10 del Convenio MECyT N° 849/05 (Decreto N° 832-ME-2011); Acta Complementaria N° 921/10 del Convenio ME N° 609/09 (Decreto N° 834-ME-2011) y Acta Complementaria N° 1153 del Convenio ME N° 656/08 (Decreto N° 835-ME-2011)**. Expediente N° 041 Folio 078 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

[Archivo adjunto]

2.-

Nota N° 123-HCS-2011 (24-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 19-HCS-11 referida a: **Aprobar el Inventario de Bienes y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2009 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 48 y 49 de la Ley N° VI-0166-2004 (5454*R)**. Expediente Interno N° 160 Folio 247 Año 2011. (ras)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 30-CD-11)

b) De otras instituciones

1.-

Nota N° 091-MOPeL-2011 (10-08-2011) del ingeniero Juan Mario Klusch, Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura, mediante la cual adjunta **informe del Programa de Obras Arquitectura sobre la obra San Felipe Golf Club, dando cumplimiento a Solicitud de Informe N° 03-CD-11**. (MdeE 574 F. 62/11 Letra "K") Expediente Interno N° 163 Folio 248 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota N° 42-MC-2011 (17-08-2011) del señor José Ricardo D'Andrea, Intendente Comisionado Municipal de la localidad de Cortaderas, mediante la cual adjunta

Decreto Municipal N° 05-MC-11, adhiriendo a la Declaración N° 19-CD-11 de esta Cámara, referida a "Declarar de Interés Legislativo el Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre (PRONITT)". (MdeE 586 F. 63/11 Letra "D") Expediente Interno N° 164 Folio 249 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 19-CD-11)

3.-

Nota S/N° (24-08-2011) del doctor Sergio Tomas Oste, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, mediante la cual **adjunta informe sobre Ejecución Presupuestaria del año 2010.** (MdeE 589 F. 64/11 Letra "O") Expediente Interno N° 165 Folio 249 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota S/N° (24-08-2011) del doctor Sergio Tomas Oste, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis, mediante la cual **adjunta Inventario de Bienes al 31 de diciembre de 2010.** (MdeE 590 F. 64/11 Letra "O") Expediente Interno N° 166 Folio 249 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (12-08-2011) del señor Pablo Marcelo Perin, Gerente Regional del Banco Supervielle S.A., mediante la cual **informa respecto de las Declaraciones N° 10-CD-11; 20-CD-11 y 21-CD-11 de esta Cámara, referidas a: Instalación de cajeros automáticos.** (MdeE 562 F. 60/11 Letra "P") Expediente Interno N° 162 Folio 248 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (16-08-2011) de la señora Silvia Mabel Sanchez, Delegada de la Comisión para la Ley de Trasplante de la provincia de San Luis, mediante la cual **adjunta anteproyecto de Ley referido a: Protección Integral para Personas Trasplantadas.** (MdeE 563 F. 61/11 Letra "S") Expediente Interno N° 161 Folio 248 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Radical y Participativo Sanluiseño, referido a: **Sistema de Boleta Única.** Expediente N° 040 Folio 077 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES



2.- [Archivo adjunto]

Con fundamentos de los señores Diputados autores Amitrano Marcelo; Mazzarino Graciela; Romero Alaniz Adolfo y Alume Karim, referido a: **Modificación del Título VII de la Ley N° XI-0345-2004 Ley Electoral Provincial - Boleta Única de Sufragio**. Expediente N° 042 Folio 078 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.- [Archivo adjunto]

Con fundamentos de los señores Diputados autores María Elena D'Andrea y Luis Alberto Schlusel referido a: **Designa al Hospital de Concarán con el nombre de "Hospital Dr. Rafael José Velasco"**. Expediente N° 044 Folio 079 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- PROYECTOS DE DECLARACION

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Adolfo Romero Alaniz, Marcelo Amitrano, Arnaldo Schulze, Aureliano Urquiza, Elva Novillo y Esperanza Hernández referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "V Congreso Internacional de Natación", organizado por el Instituto de Natación y Deportes (A-1234)**. Expediente N° 089 Folio 1121 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Arnaldo Schulze referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Campaña de Concientización y Comunicación de Ganadería de Cría"**. Expediente N° 091 Folio 1122 Año 2011. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 088 Folio 062 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Regularización Dominial de Inmuebles Rurales**. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

DESPACHO N° 47/11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

2.- [Archivo adjunto]

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 011 Folio 068 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Declárese de utilidad pública específica y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en La Carolina, para construcción de las obras**

de planta de tratamiento cloacales y relleno sanitario para residuos urbanos. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

DESPACHO N° 48/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

3.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 039 Folio 077 Año 2011, Proyecto de Ley referido a: **Declárese Patrimonio Cultural-Histórico Provincial la Iglesia Nuestra Señora de Los Dolores – Concarán, departamento Chacabuco.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

DESPACHO N° 049/11 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

4.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 086 Folio 1120 Año 2011, Proyecto de Declaración referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una Comisión de Estudio y Evaluación del Proyecto Hospital de Niños Provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

DESPACHO N° 050/11 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

5.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 090 Folio 1122 Año 2011, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo, Deportivo y Cultural, la realización del “V Congreso Internacional de Natación”, que se llevará a cabo en San Luis, los días 24 y 25 de setiembre 2011.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

DESPACHO N° 051/11 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

6.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 037 Folio 076 Año 2011, y Expediente N° 019 Folio 039 Año 2010 Proyectos de Ley referidos a: **Modificar el Artículo 9° de la Ley N° V-0145-2004 (5591 *R) “Juegos de Azar”.** Miembros Informantes Diputados Delfor Sergnese por la Mayoría y Carlos Ponce por la Minoría. (dm)

DESPACHO N° 052/11 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 052/11Bis - MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DIA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 45/11 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 035 Folio 076 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Hospitales libres de Mercurio.** Miembro Informante Diputada María Elena D’Andrea.



(dm)

DESPACHO N° 46/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 200 Fclio 1088 Año 2010 Proyecto de Declaración referido a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, inicie un Programa de Residencia Médica en Neonatología, en la Unidad de Neonatología del Hospital Materno Infantil de San Luis.** Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea. (dm)

VIII- LICENCIAS

1.-

Nota S/N° de la señora Diputada Provincial Teresa Lobos Sarmiento mediante la cual **adjunta certificado médico.** (MdE 597 Folio 065 Año 2011 Letra "L"). Expediente N° 159 Folio 247 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

17 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DESPACHO N° 47/11 – UNANIMIDAD

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de Ley N° 088 F 062 Año 2010 referido a Proyecto de Ley: Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Delfor Sotgiense, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Unanimidad de Presencia*.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE

REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES

ARTICULO 1°.- CRÉASE en el ámbito del territorio Provincial, EL "PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES".

ARTICULO 2°.- OBJETIVO: la presente Ley, tiene como objetivo la regularización dominial de los inmuebles rurales de la provincia de San Luis.-

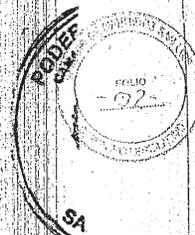
ARTICULO 3°.- BENEFICIARIOS: serán beneficiarios del PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES establecido en la presente Ley:

3.1. Las personas físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el plazo –decenal ó veintenial- que establece para cada caso el Código Civil y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley.-

3.2. En caso de fallecimiento del poseedor, sus sucesores que habiten y/o exploten el inmueble a regularizar, y que continúen la posesión en los términos previstos en el artículo 3. punto 1.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



3.3. Los sucesores, del titular dominial, a los efectos de tener la correspondiente declaratoria de herederos y/o aprobación judicial del testamento, partición, adjudicación judicial, o extrajudicial, con su correspondiente inscripción registral.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS: el o los interesado/s que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1- Impuesto de sellos: todos los actos, contratos u operaciones que fueran necesarios instrumentar a los fines del logro del objeto de esta Ley estarán eximidos del pago del impuesto de sellos. Todos los Instrumentos relacionado con el Inmueble a Regularizar, que son anteriores a la Vigencia de esta Ley, estarán grabados con la alícuota establecida en el art. 31 inc. 5º de la ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2009, o la normativa que la contemple en el futuro.-
- 2- Tasas Administrativas: no se tributarán tasas administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial relacionadas con la presente ley.-
- 3- Boletín Oficial y Judicial: eximición del pago de las tasa de publicación.-
- 4- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales en todo acto, contrato u operación que fuere necesaria realizar en procura del objeto de esta ley. En estos casos no serán de aplicación los artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la Provincia N° VI-0490-2005, y sus modificatorias que la contemple en el futuro.-
- 5- Subvención y/o exención de gastos y costos que demande la tramitación pertinente para lograr la regularización dominial. Entendiéndose por Subvención el pago de profesionales (Abogado, Escribano y Agrimensores) para cada caso en particular.

ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS: Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, el o los interesado/s, deberán reunir los mínimos requisitos que a continuación se detallan:

- a) Acreditar como presupuesto excluyente y fundamental por parte del o los interesado/s, la falta de medios económicos suficientes del damente



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



- documentados, a los fines de obtener los beneficios que concede la presente ley.-
- b) Estar comprendidos en cualquiera de los supuestos del Artículo 3º de la presente Ley. En los casos previstos en el artículo 3.1 y 3.2 el o los interesados deberán acreditar tal condición mediante Declaración Jurada de Fidesión por ante Juez de Paz o Escribano de la zona y con el aval de dos testigos que no sean familiares directos consanguíneos hasta el cuarto grado y del segundo grado por afinidad.-
- c) Certificado de NO PROPIEDAD de inmueble rural expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del o los interesados y, en su caso, cónyuge e hijos menores, debiendo tenerse presente, que los mismos podrán ser propietarios de hasta un solo inmueble urbano de conformidad y de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente.-
- d) Si el solicitante es casado/a, y/o tiene hijos, deberá adjuntar acta de matrimonio y/o de nacimiento de cada uno de sus descendientes. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá acompañar acta de defunción respectiva.-
- e) Si el o los interesado/s fueren sucesores del titular dominial; y/o sucesores del poseedor, en las condiciones prescriptas por el Artículo 3 de la presente Ley, deberán adjuntar acta de defunción del titular dominial o poseedor; Informe de dominio y/o catastral si posee; partida de nacimiento; acta de matrimonio, instrumentos públicos o privados, fotocopia de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, y toda otra documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley.-
- f) Acreditar domicilio en la Provincia de San Luis con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, debiendo presentar copia de las dos primeras hojas y copia de aquellas que se asiente los cambios de domicilios aunque estén en blanco.-
- g) Las Declaraciones Juradas que se efectúen, deberán hacerse bajo absoluta responsabilidad del o los declarante/s y de los testigos; quedando liberado expresamente el Estado Provincial de todo reclamo o consecuencia que pudiere suscitarse por el contenido de dichos documentos.-
- h) Los solicitantes que al momento de iniciar el trámite de regularización dominial mantuvieran deudas tributarias o impuestos provinciales, deberán



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



acreditar en forma fehaciente la concreción de acuerdos o planes de pagos según la normativa vigente.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de acompañar la documental requerida en el artículo anterior, se completará una planilla con carácter de Declaración Jurada que deberá contener los siguientes datos:

- a) Del o de los interesado/s: nombre y apellido, tipo y número de documento, cuil/t, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio.-
- b) Del INMUEBLE a regularizar: Se adjuntará un croquis con la determinación de medidas, superficie y linderos, como así también la ubicación y descripción del inmueble, designación catastral si la tuviere y la superficie afectada por la posesión, a los fines de la identificación de la pretensión posesoria. En caso de acompañar plano, éste deberá estar aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.
- c) El tiempo de la posesión: Se determinará el origen y los años del hecho de la posesión en forma clara y expresa.-

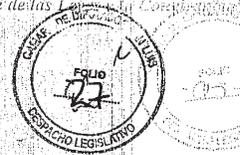
ARTICULO 7º.- SANCION: Todo aquel que obtenga algún beneficio de la presente Ley, con fraude, simulación o dolo, deberán reintegrar al Estado Provincial el monto de todas las exenciones o subvenciones que hayan sido devengadas con más los intereses que se fije en la reglamentación de la presente Ley o en la Ley Impositiva Anual.-

ARTICULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el Organismo que en el futuro lo reemplace o que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, para la mejor consecución del PLAN DE REGULARIZACION DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES, podrá celebrar convenios con las Instituciones técnicas públicas o privadas, como así también convenios con entidades o colegios profesionales, a los fines de concertar los medios adecuados, para todo trámite necesario y con el fin de lograr los objetivos de la presente Ley.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ARTICULO 10°.-La Autoridad de Aplicación, afectará los recursos técnicos necesarios para la implementación del PLAN DE REGULARIZACION DOMINICAL DE INMUEBLES RURALES; y determinará las zonas, región y/o departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley.-

ARTICULO 11°.-Todo beneficio que se conceda será expresamente otorgado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley, extendiendo un certificado al o los interesado/s a los efectos de poder acceder a los beneficios del artículo 14° 4.

ARTICULO 12°.-Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas sean estas Provinciales, Nacionales y/o Internacionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-

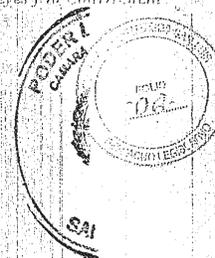
ARTICULO 13°.-La presente Ley tendrá una vigencia de cuatro (4) años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada anualmente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 14°.- INMUEBLES y PERSONAS EXCLUIDAS:

- a) Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1° de la Ley V-0131-2004; las tierras reivindicadas y/o cedidas a los pueblos originarios; las que pertenezcan y/o se encuentren afectadas a Parques y/o Reservas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-
- b) Los inmuebles cuya superficie exceda de las ciento cincuenta (150) hectáreas en zona con rendimiento productivo y los inmuebles de baja producción y/o difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a trescientas (300) hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación.-
- c) Las personas Jurídicas, cualquiera sea su naturaleza u objeto y las personas físicas extranjeras con excepción de lo establecido en el art. N° 3 de la Ley N° V-0683-2009.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ARTÍCULO 15º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a 23 días del mes de Agosto de dos mil once-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Sergnese Delfor, Braverman Julio Saúl, Gatica Patricia, Zabala Luis Guillermo, Suroca Joaquín Juan, Gargiulo Eduardo Marcelo, Ponce Carlos Alberto.

[Handwritten signatures of Delfor, Braverman, Gatica, Zabala, Suroca, Gargiulo, and Ponce]

[Handwritten signature]
Delfor José, Sergnese
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

[Handwritten signature]
PATRICIA NI GATICA
Diputada Provincial
Dpto. AYACUCHO

Julio Saúl Braverman
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

17 SESIÓN ORDINARIA - 22 REUNIÓN - 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Héctor Antonio Casal referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 100 Aniversario de la Fundación de la Escuela N° 333 "Inspector Rosario Muñoz Sarmiento", ubicada en el paraje El Zapallar, departamento Ayacucho. Expediente N° 092 Folio 1122 Año 2011. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Alberto Schlusel referido a: **Expresar su saludo y homenaje a la comunidad católica de Concarán, en oportunidad de la Fiesta Patronal de Nuestra Señora de los Dolores, Patrona Espiritual del Pueblo de Concarán, cabecera del departamento Chacabuco, provincia de San Luis, que se celebra el día 15 de Septiembre de 2011. Expediente N° 093 Folio 1123 Año 2011. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: **Rendir homenaje a Doña Lilia Esther Páez Montero de Rodríguez Saá "Tete", madre del señor Gobernador de nuestra Provincia doctor Alberto José Rodríguez Saá y del señor Ex Gobernador y actual Senador Nacional por San Luis doctor Adolfo Rodríguez Saá, con motivo de su fallecimiento el pasado 03 de setiembre del corriente año. Expediente N° 096 Folio 1124 Año 2011. (mvr)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

[Archivo adjunto]

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 131-HCS-2011 (31-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 22-HCS-11 referida a: **Declarar de Interés Legislativo el IX Congreso Argentino de Archivística, a desarrollarse los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco. Expediente Interno N° 167 Folio 250 Año 2011. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-



Nota N° 134-HCS-2011 (31-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 12-HCS-11 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la realización de la Jornada "USTEDES SON LA LUZ DEL MUNDO"**, organizada por el Grupo Juvenil "NEON", que se llevará a cabo el día 10 de septiembre del corriente año, en la Iglesia Nazarena de Villa Larca, departamento Characabí. Expediente Interno N° 168 Folio 250 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 125-HCS-2011 (31-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0763-2011, referida a: **Ley de Sistema de Gestión de Calidad de la Administración Pública**. Expediente Interno N° 169 Folio 250 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0763-2011)

[Archivo adjunto]

4.-

Nota N° 127-HCS-2011 (31-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0764-2011, referida a: **Agenda Digital Provincial "San Luis Digital"**. Expediente Interno N° 170 Folio 251 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0764-2011)

[Archivo adjunto]

5.-

Nota N° 129-HCS-2011 (31-08-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° I-0765-2011, referida a: **Neutralidad en la Red**. Expediente Interno N° 171 Folio 251 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° I-0765-2011)

[Archivo adjunto]

b) De otras instituciones

1.-

Nota N° 091-MOPeL-2011 (10-08-11) del ingeniero Juan Mario Klusch, Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura, referida a: **Contestación a la Solicitud de Informe N° 03-CD-11 mediante la cual solicita informe sobre obra San Felipe Golf Club**. (MdE 624 F. 068/11, Letra "R"). Expediente Interno N° 172 Folio 251 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (26-08-11) del profesor Jorge Osvaldo Garraza, Director del Instituto Estampas Argentinas, referida a: **Solicita se declare de Interés Cultural y Legislativo**



el "XXV Festival Argentino del Malambo Infantil y Danza 2011" (FAMI DANZA 2011), a realizarse los días 25, 26 y 27 de noviembre en la ciudad de San Luis (MdE 607 F. 066/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 173 Folio 251 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IV- PROYECTOS DE DECLARACION

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: **Que vería con agrado que las Autoridades del Banco Supervielle adecuara las instalaciones de la sucursal que atiende en el Barrio Estación de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 095 Folio 1123 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

[Archivo adjunto]

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 045 Folio 079 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Colegio de Licenciados en Obstetricia.** Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea. (dm)

DESPACHO N° 53/11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

2.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 094 Folio 1123 Año 2011 Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar el Inventario de Bienes y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2010, del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Marcelo Amitrano. (dm)

DESPACHO N° 54/11 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

[Archivo adjunto]

VI- ORDEN DEL DIA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 47/11 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 088 Folio 062 Año 2010 Proyecto de Ley referido a: **Regularización Dominial de Inmuebles Rurales.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

[Archivo adjunto]

2.-

DESPACHO N° 48/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 011 Folio 068 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: **Declárese de utilidad pública específica y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en La Carolina, para la construcción de las obras de planta de tratamiento cloacales y relleno sanitario de residuos sólidos urbanos.** Miembro Informante Diputado Delfor Sérignese. (kpg)

[Archivo adjunto]

3.-

DESPACHO N° 49/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 039 Folio 077 Año 2011, Proyecto de Ley referido a: **Declárese Patrimonio Cultural-Histórico Provincial la Iglesia Nuestra Señora de Los Dolores – Concarán, departamento Chacabuco.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

[Archivo adjunto]

4.-

DESPACHO N° 50/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 086 Folio 1120 Año 2011, Proyecto de Declaración referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una Comisión de Estudio y Evaluación del Proyecto Hospital de Niños Provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

[Archivo adjunto]

5.-

DESPACHO N° 51/11 – MAYORÍA

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 090 Folio 1122 Año 2011, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de**



Interés Legislativo, Deportivo y Cultural, la realización del “V Congreso Internacional de Natación”, que se llevará a cabo en San Luis, los días 24 y 25 de setiembre 2011. Miembro Informante Diputado Adolfo Romero Alaniz. (dm)

[Archivo adjunto]

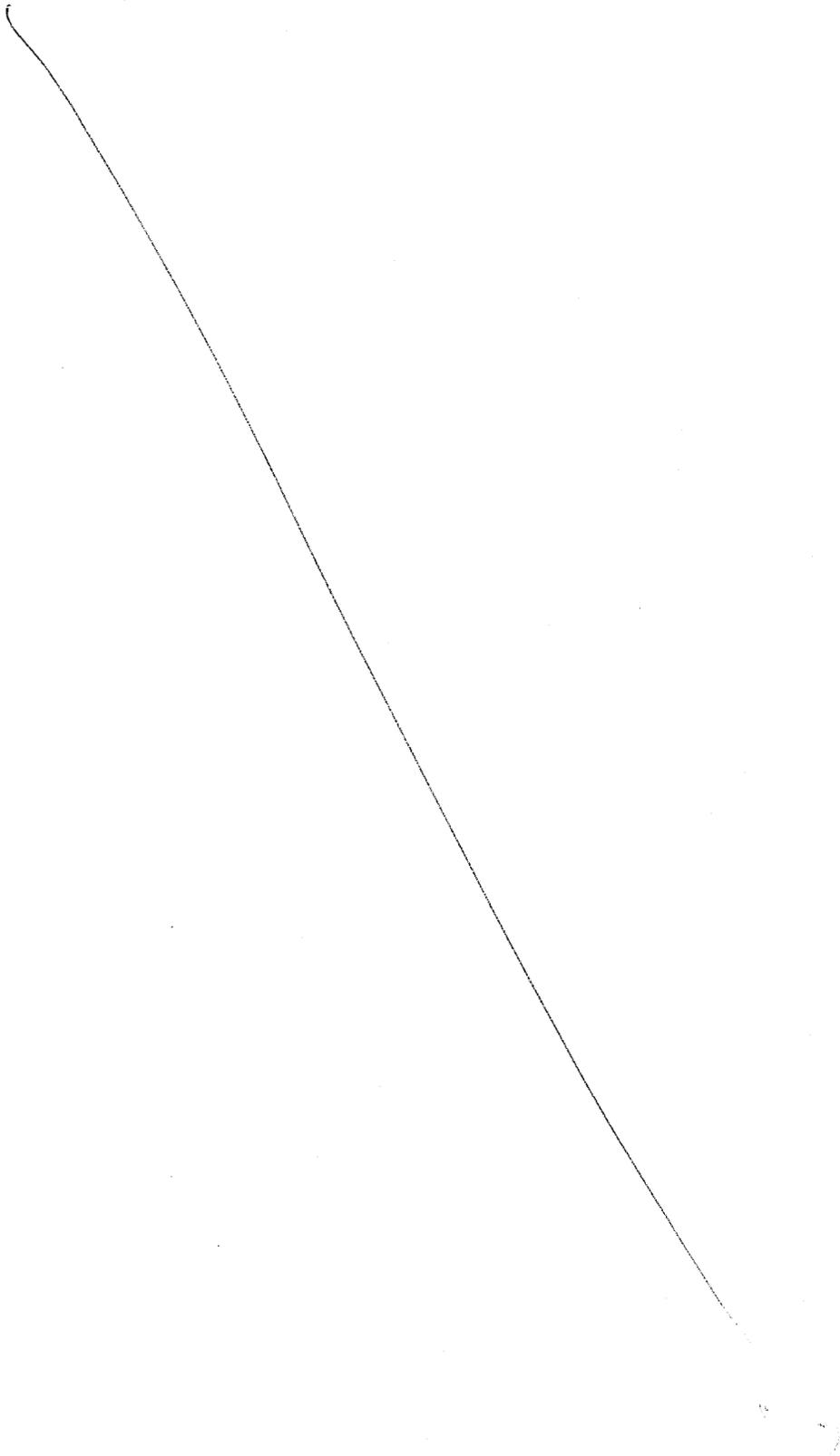
6.-

DESPACHO N° 52/11 – MAYORÍA
DESPACHO N° 052/11- BIS MINORÍA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 037 Folio 076 Año 2011, y Expediente N° 019 Folio 039 Año 2010. Proyectos de Ley referidos a: **Modificar el Artículo 9° de la Ley N° V-0145-2004 (5591*R) “Juegos de Azar”**. Miembros Informantes Diputados Delfor Sergnese por la Mayoría y Carlos Ponce por la Minoría. (dm)

[Archivo adjunto]

VII - LICENCIAS





Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción al Proyecto de Declaración. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- 11 -

ORDEN DEL DIA

Tratamiento Despacho N° 47/11

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos a pasar al Orden del Día. Vamos a tratar el Despacho 47/2011, por unanimidad, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 088 - Folio 062 - Año 2010 Proyecto de Ley referido a: Regularización Dominial de Inmuebles Rurales. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias Señora Presidente. Previo a todo, quisiera aclarar una modificación para incluir en el Despacho, respecto al título de esta Ley, que en el Despacho dice: Regularización dominial de Inmuebles Rurales, y quiero modificarlo por Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, ha sido un error de tipeo, quisiera corregirlo ahora.

Efectivamente, este Proyecto ha sido tratado en la Comisión de Asuntos Constitucionales, ingresó el año pasado, hemos tenido varias reuniones con los funcionarios del Ministerio del Campo que son los autores de este Proyecto, han habido algunas modificaciones con el Proyecto original, hemos tenido este año como 3 ó 4 reuniones con ellos, y hemos logrado por unanimidad en la comisión, aprobar este despacho, que es un Proyecto de Ley que propone regularizar todos los inmuebles rurales que existen en la provincia de San Luis, regularizarlos dominialmente, a los efectos de que los poseedores, ///

SMD

DAVILA SONIA

07-09-11 - 11:28 Hs.

///

los actuales poseedores que cumplan con todos los requisitos que establecen el Código Civil, para iniciar una usucapión o una posesión veinteañal puedan hacerlo, a los efectos de que Catastro de la Provincia quede actualizado. Es un Proyecto de Ley que beneficia a todas las personas, como le decía recién, que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e interrumpida con animo de dueño por más de diez o veinte años, según el caso, como lo establece el Código Civil; es para inmuebles rurales; solamente para inmuebles rurales, los inmuebles urbanos quedan fuera de los alcances de esta ley, o de



ivo de
retaría
en el
ación
una
en c
carlo
ipeo,
ntos
los
bido
ó 4
este
bles
los

los beneficios de esta ley, es para la gente que acredita pocos recursos económicos, o faltas de medios económicos para iniciar un trámite de "posesión veinteañal" concretamente esta ley lo que propone es un trámite administrativo previo gratuito donde se subvencionan los impuestos de sellos, las tasas administrativas, los gastos de publicación en el Boletín Oficial, o cualquier otro tipo de gastos.

tar el
en el
ación
una
en c

La autoridad de aplicación es el Ministerio del Campo, quién va a estar encargado de llevar adelante este Registro y colaborar con las personas que tengan escasez de recursos para que puedan luego de este trámite administrativo previo iniciar, como corresponde el expediente judicial en el Poder Judicial con todos los requisitos que allí se solicitan, para iniciar usucapiones. Concretamente también se exige de que las personas, los beneficiarios no sean propietarios de algún otro inmueble rural. Y también se exigen que tengan domicilio en la Provincia de San Luis.

carlo
ipeo,
ntos
los
bido
ó 4
este
bles
los

Bueno, también, el alcance de este Proyecto de Ley es solamente para los inmuebles rurales chicos, por decirlo de alguna manera, en las zonas productivas los inmuebles rurales no pueden alcanzar a superar las ciento cincuenta hectáreas, las zonas productivas conforme a una Planilla de Catastro que tiene el Ministerio del Campo respecto a la zona productiva de la provincia de San Luis; no puede superar las ciento cincuenta hectáreas y en la zonas no productivas es hasta trescientas hectáreas. Bueno como le decía recién como aprobado por unanimidad, voy a solicitar a los compañeros Diputados que nos acompañen con el voto afirmativo este Proyecto de Ley. Muchas gracias, Señora Presidente.

los

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Sergnese. ¿Algún otro Diputado desea?

Sr. Ponce: Pido la palabra Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputado Ponce, tiene la palabra.

gq
tos
cia
as
el
ra
le

Sr. Ponce: Gracias, Señora Presidente, a mí me gustaría hablar un poquito más sobre este Proyecto de Ley, en la cual pertenezco a la Comisión y acompaño con mi firma este despacho; y, principalmente, porque creo el Estado Provincial, cualquier Estado es responsable del ordenamiento territorial de su Provincia o de un país. Nos costó un poco interpretar el alcance de esta ley, creo que a veces por la propia experiencia, pero una vez que pudimos ponernos a trabajar y nos reunimos, como bien lo decía el miembro informante, con algunos funcionarios que fueron los originarios de esta ley pudimos avanzar y lograr un consenso. Lo pusimos, digamos, desde la minoría algunas



modificaciones las cuales, tengo que reconocer que fueron escuchadas y fueron incorporadas; y, sobre todo nuestra inquietud estaba plasmada no tanto en el resto de los artículos sino específicamente en lo que hace al Art. 4º, que habla de beneficios en particular en el Inciso 4), en donde se mencionaban una serie de artículos, que ya voy a referirme a ellos, que tienen que ver con el Código Tributario de la Provincia de San Luis, que es una ley que aprueba esta Cámara y que rige en forma anual; ese Código Tributario establece las obligaciones que tienen tanto los particulares ya sea en sus distintas conformaciones, como personas jurídicas, o personas particulares para cumplir con el fisco ya sea tanto provincial, como municipal. En ese Inciso, del Art. 4º, vuelvo a repetir, hay aproximadamente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 artículos mencionados de ese Código Tributario, y los primeros que no habría, digamos, inconveniente y no habrían planteado ningún tipo de duda en ese debate que se armó en la comisión, es el Art. 28º y que habla específicamente las alcuotas que tendría que pagar aquellas personas que se sometían, o acepten este plan de regularización de tierras dominial.

También, por ejemplo, en el Art. 29º, que hace mención a ese inciso establece y exime, digamos, a los que adhieran a este plan del diez por mil, un impuesto que se pagaba del diez por mil, así también lo establece el Art. 38º, en donde en ese..., hay un caso particular porque también hace dentro del Art. 38º, que habla de un monto fijo de mil Pesos, esta basado porque hace mención al Art. 251º, también, del Código Tributario, en donde dice: que aquellas propiedades que no puedan ser determinadas, o que no puedan determinarse el valor fiscal de esa propiedad, se le aplicaría un monto fijo de mil Pesos. O sea, que hasta ahí no habría inconveniente compartimos plenamente ese proyecto y así lo manifestamos. Ahora cuando hablamos los artículos subsiguientes, que mencionan que son el 155º, 164º y 165º y 166º del Código Tributario, se nos planteó una inquietud porque en esos artículos eximia a las autoridades ya sea, por ejemplo, del Registro de la Propiedad, o de los Jueces que son los encargados de llevar, en definitiva, otorgar la posesión ya sea por diez años o veinte años de exigir ciertos requisitos como, por ejemplo, el "libre de deuda" de la propiedad. Entonces, acá se nos planteó una inquietud que, en cierta medida, el Estado, por un lado facilitaba, no es cierto, la inscripción de los inmuebles que no estaban, o que están en estas condiciones de no regularización y podría interpretarse que había, en cierta medida, una moratoria incubierta porque al eximir los Jueces de exigir el libre de deuda sobre la propiedad y escribir los Registros Públicos podía generar que ese propietario escribiera su nombre..., propiedades que

ti
l
lc
T
o
e:
Y
ju
cc
Y
pr
or
pr
de
Bu
art
de
qu
tra
Se
sol
ma
feh
dec
inte
pag
tod
sol
nos
que
tam
N. I
07/0



on
los
en
y a
an
go
sus
dir
o a
go
do
la
, o
ie,
lel
so
nil
en
an
os.
y
ta,
id
la
la
ni
d
s
y
l
s

tuvieran deuda con el fisco. Pero, bueno, le vuelvo a repetir, esos artículos están en el 155°, en donde exceptúa, no es cierto, al Registro de la Propiedad Inmueble de inscribir los inmuebles con deuda.

También lo establece el Art. 164°, donde habla de los Escribanos Públicos que están obligados a exigir, digamos, la actualización de los impuestos para poder ejecutar la escritura.

Y, por supuesto el Art. 165° también que habla de los magistrados y autoridades judiciales administrativas que están obligados, vuelvo a repetir, siempre exigir la condición de libre de deuda.

Y, por supuesto exime en el 166° que es un artículo que hace referencia a los artículos precedentes en el cual cualquier funcionario público, ya sea de cualquiera de los organismos ya sea Ejecutivo, o del Poder Judicial que no cumpliera con los artículos precedentes serían apacibles de responder con sus propios bienes frente a esta situación de irregularidad.

Bueno, después de un largo debate la propuesta inicial fuera que sea rectificado, estos artículos, o retirado del proyecto y como no hubo una cosa propusimos un inciso dentro de los requisitos que creíamos que daba la garantía al Estado de que aquellas personas que accedieran a este plan cumplieran con los requisitos fiscales. Y, ese inciso se tradujo en el inciso h), que vuelvo a repetir, el Art. 5°, en donde si usted me permite, Señora Presidente, lo voy a leer textualmente para no equivocarme, Y, dice: "Los solicitantes que al momento de iniciar el trámite de regularización dominial mantuvieran deudas tributarias o impuestos provinciales deberán acreditar en forma fehaciente la contención de acuerdo o planes de pago según la normativa vigentes". Es decir, con esto a mi humilde entender creemos que queda a salvaguarda, digamos, los intereses del Estado frente a aquellas propiedades que presentan alguna morosidad en el pago de su impuesto y obligaría, en cierta medida, a esos mismos propietarios a realizar todas las acciones que sean necesarias para regularizar, digamos, el impuesto. Y, esto no solamente tiene que ver con el hecho del pago al fisco sino que si en este artículo nosotros considerábamos que la propiedad va a ser inscripta y después el Estado tenía que realizar acciones que le significaban un gasto no solamente en recursos sino también monetario, digamos, ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

07/09/2011 - 11:38 Hs.



// en horas personal, para poder en el caso de que esos propietarios tuvieran de iniciar los juicios ejecutivos por el cobro de esos impuestos atrasados.

Por eso, quería aclarar un poquito cuál hubiera sido el tema y esos artículos que están mencionados a qué se referían, para que así los colegas Diputados tuvieran un poco más en claro sobre lo que realmente se alcanza con este Proyecto.

También quiero recalcar lo que decía el Miembro Informante, de que esto no, bajo ningún punto de vista, deja de eximir a los propietarios del cumplimiento, bien como lo decía el Miembro Informante, de lo que establece el Código Civil en su artículo N° 4.015 y correlativos y tampoco los exime de lo que tendría que cumplir con la Ley Nacional 14.159 que habla, casualmente, de la prescripción adquisitiva de un mueble que es donde está destinado este Proyecto de Ley.

Con ese pequeño aporte, Señora Presidente, doy por terminada mi exposición. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Ponce.

¿Algún otro Diputado desea expresarse?

Sí, Diputado Haddad, después Diputado Estrada. Tiene la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Presidenta, bueno, considero que esta Ley realmente es una Ley muy importante porque lo ideal es que se pueda conocer quién es el propietario de cada metro cuadrado del territorio de la Provincia, cosa que hoy no sucede ni en nuestra provincia ni prácticamente en la totalidad de las provincias del país. Ha habido siempre una gran cantidad de indefiniciones de conflictos con las propiedades, con los títulos dominiales de las propiedades rurales, fundamentalmente, por eso en la medida que esto pueda ayudar a que al menos aquellos que consideran que tienen un derecho y no tienen la situación, los papeles que acrediten su dominio, lo puedan hacer a través de esta Ley, considero que es sumamente importante, por eso desde el primer momento estuve de acuerdo con el espíritu de la Ley, bueno, creo que no hay objeciones en general a la redacción.

Solamente quería ver si me podían aclarar por qué cuando habla de la aplicación de la Ley Tributaria, perdón de la Ley Impositiva Anual, se toma la del año 2,009, esto está en el artículo 4° Inciso 1) del Proyecto, del Despacho, perdón, de Comisión que dice con la alícuota establecida en el artículo 31° Inciso E de la Ley Impositiva Anual Romano VIII-0254-09, no entiendo bien por qué se tiene que tomar y no se toma la última Ley Impositiva en lugar de la del 2.009....



las
án
tás
yo
lo
Nº
ey
de
is.
ey
la
ra
re
is
o
n
o
a
a
a
s
a
7

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, le solicita una interrupción el Diputado Sérgnese.

Sr. Haddad: Sí, como no.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra Diputado Sérgnese.

Sr. Sérgnese: Gracias Señora Presidente, gracias Diputado Haddad. Es solamente para aclarar su consulta, esto puede ser porque este proyecto entró en el año 2.010 y faltaba la última Ley, de todas maneras nosotros lo observamos en su momento y vimos que no había inconvenientes porque continúa diciendo... Perdón, esa Ley y ese artículo e Inciso habla de alícuota cero, y a su vez sigue diciendo la misma norma que cualquier alícuota que la reemplace en el futuro, con lo cual no vimos inconvenientes de dejarla como estaba redactada.

Simplemente es eso.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, gracias Diputado Sérgnese, continúe en el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias. La otra cuestión que quería aclarar es que a mi no me parece clara la redacción el Inciso B del artículo 14º, o sea, yo entiendo lo que quiere decir pero me parece que debería ser más explícito, y que además es una muy buena limitación que pone, digamos, para que no venga alguien de golpe tomar la posición de 5; 10 ó 15 mil hectáreas, acá se pone un límite, donde el artículo 14º precisamente habla de qué inmuebles y qué personas están excluidas, entonces en los inmuebles excluye los que superen las 150 hectáreas en zonas con rendimiento productivo, y que excedan de 300 hectáreas en zonas de baja y/o difícil actividad productiva y termina diciendo lo que lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación, o sea, en realidad la manera en que está escrito dice: los inmuebles cuya superficie exceda de las 150 hectáreas en zonas de rendimiento productivo, que los inmuebles de baja producción y de difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a 300 hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Bueno, uno debería entender acá que se refiere a que la autoridad de Aplicación es la que va a determinar qué calidad productiva tiene la zona, entonces, digo yo si no sería mejor que tuviera un punto y dijera, la Autoridad de Aplicación determinará la calidad productiva de la zona en la cual se pretende registrar el dominio; porque como está esto anexado a 300 hectáreas parecería que es eso lo que va determinar la Autoridad de Aplicación, si se considera que así como están no va dar lugar a conflicto, tampoco



tengo problema en que quede así, simplemente creo que sería más claro que la Autoridad de Aplicación va determinar es la calidad productiva del lugar, de la zona donde se está pretendiendo registrar el dominio. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado. Diputado Estrada, tiene la palabra.

Sr. Estrada Dubor: Gracias, señora Presidente, este Diputado habla solamente por sí, porque en nuestro Bloque no hay acuerdo entre todos los Diputados sobre este Proyecto de Ley, algunos votarán por la afirmativa, otros votarán por la negativa, este Diputado va a votar por la negativa en todo, en todo, Señora Presidente.

Este Proyecto de Ley se entiende en su intención, Señora Presidente, que determinara con tantos bienes Inmueble rurales consultados en su dominio, sobre todo aquellos bienes pequeños, de poco valor económico, y con varias posesiones sobre el mismo inmueble, porque Señora Presidente, para entender esta Ley hay que saber adonde se apunta, se apunta a terminar con todos esos conflictos muy propios de la zonas serranas, en Departamentos como San Martín, como Pringles y el mismo Pedernera se va produciendo la subdivisión de la tierra por el efecto propio del transcurso de la vida y de los distintos herederos que van confluyendo distintas posesiones o tenencias del inmueble, y el enrarecimiento del Título del Dominio.

Pero Señora Presidenta, todo está regulado por nuestro Código Civil que es la Legislación de fondo y en tanto y en cuanto sea este Código Civil, tenderemos que atenernos a esto, y quienes aplican el Código Civil Señora Presidente, es lo que hace a la posesión del dominio, Señora Presidente, son únicamente los Jueces, únicamente los Jueces.

Señora Presidente, esta Ley que seguramente tiene la buena intención y la buena voluntad de superar con eso todos esos conflictos, no solo que no los va a superar, sino que los va acrecentar, van a ser más grandes y el Estado habrá contribuido, Señora Presidente, a mayor confusión, a mayor enrarecimiento del Dominio en algunos bienes inmuebles rurales.

Señora Presidente, el título ya lo dice, no podemos legislar Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, Plan de Regularización Dominial, hay una sola manera de regularizar el dominio en aquellos casos en que el dominio tiene cuestionamiento en los hechos, Señora Presidente, y esa sola manera es por los Jueces, por el Poder Judicial, no hay de otra manera, el Poder administrativo, el poder administrador no tiene competencia jurisdiccional, no está para resolver conflictos, Señora Presidente.



ue la
zona
l.
or si,
recto
itado
nara
ellos
ismo
e: s
mas,
va
y de
del
s la
que
ce a
los
ena
ino
ora
nes
ión
era
en
ial,
nc
19

Yo admito la buena voluntad y las buenas intenciones de este Proyecto de Ley, pero como dice Dante Alighieri en la Divina Comedia, el camino al infierno está desbordado de buenas intenciones, y es lo que le pasa a esta ley Señora Presidente. Fíjese el Artículo 2º, bueno, ya lo mencionamos, porque está en el título, ///

IRT Isabel Torino

07-09-2011 - 11.48 Hs.-

/// la presente Ley, tiene como objetivo la regularización domínial, no puede regular nada según lo dice acá, absolutamente nada el Poder Administrador, Señora Presidente con todo respeto es mentiroso este artículo, como es mentiroso el título de la Ley, pero una mentira buena, cargado de buenas intenciones, pero nada más que eso, ¿y sabe qué Señora Presidente? La confusión en el ánimo de la gente...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Estrada, el Diputado Ponce le solicita una interrupción.

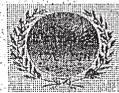
Sr. Estrada Dubor: No, que me perdone el Diputado Ponce, ya tuvo su oportunidad, pero puede pedir nuevamente la palabra.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias.

Sr. Estrada Dubor: Señora Presidente, ¿sabe cómo se confunde a la gente cuando se sancionan estas leyes? En mi condición de Abogado todos los días tengo una consulta esa nueva Ley en contra de los usurpadores, no modifica nada, lo dijimos acá, en esta Cámara de Diputados cuando mal se introdujo una reforma al Código de Procedimiento Penal, mal hecho, violentando las garantías constitucionales, fundamentalmente de la defensa de juicio Señora Presidente. Y con esto va a pasar lo mismo, son demagogias en el campo legislativo y en el campo del derecho, pero nada más que eso Señora Presidente.

Dice el 3.1, fíjese Señora Presidente el 3.1, yo con todo respeto Señora Presidente, creo que pocos conocedores del derecho han ahondado en la redacción de esta Ley, pocos conocedores del derecho.

Dice artículo 3: 3.1, las personas físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, etc. que acrediten Señora Presidente ¿ante quien? ¿y cómo? Vamos a tener que dictar un Código de Procedimiento específico para que se pueda manejar el procedimiento de este tema. Y Señora Presidente, cuando se da lo que se da siempre, que hay dos o más personas que pretenden ser los poseedores de esos inmuebles, ¿Qué va hacer la autoridad de aplicación cuando se le presente Juan y diga, yo tengo la posesión de este



inmueble, se va a presentar Pedro y dice: yo también la tengo y se va a presentar Diego, ¿también? Y qué, ¿le va a conceder el beneficio a todos, Señora Presidenta? ¿O que va hacer la autoridad de aplicación, va hacer de Juez?

Señora Presidenta, esta Ley no tiene destino dentro del campo del orden del derecho, así todo, Señora Presidenta, cosas que nos hacen pensar, que cómo se puede desordenar tanto, lo que naturalmente pareciera que estaba ordenado.

Dice el artículo 4.4, Señora Presidenta, él o los interesados que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, gozaran de los siguientes beneficios. Fijese el beneficio que le da, Señora Presidenta, eximir de la obligación de presentar el Libre de Deuda de impuestos, como bien le dedicó tanto tiempo el Diputado preopinante, Carlos Ponce, a este Artículo 4.4.

Señora Presidenta, el pago el Libre de Deuda del impuesto, es uno de los elementos probatorios que más se considera para conseguir el título dominial en los juicios posesorios, una de las maneras de acreditar la posesión en los juicios posesorios. Acá hay varios abogados en este Recinto. Es precisamente, Señora Presidenta, acompañando la boleta que comprueba el pago del impuesto inmobiliario...

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Estrada, el Diputado Sergnese, le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Estrada Dubor: No, le pido al Diputado Sergnese que me disculpe, ya como miembro preopinante puedo hablar, mucho más puedo hablar después.

Sra. Presidente (Mazzarino): No le concede la interrupción. Continúe en el uso de la palabra.

Sr. Estrada Dubor: Y, sabe por qué, Señora Presidenta, todas estas cosas las decimos porque, aunque puede pasar como en aquella novela de Humberto Eco "En nombre de la Rosa" que se quede en la biblioteca, puede pasar a lo mejor en el libro de sesiones y los Diarios de Sesiones quedan, Señora Presidenta, a lo mejor quedan y a lo mejor algún día nos podemos a estudiar en serio todas estas cosas y vamos a encontrar algún antecedente legislativo, y que algún Diputado se le ocurrió manifestar lo que muchos sabemos que esto es nada más que demagogia legislativa, Señora Presidenta.

Para qué vamos a continuar analizando algo que no se puede analizar, Señora Presidenta, porque nada más difícil que analizar lo que no se puede analizar por definición, Señora Presidenta. Así que, este Diputado anticipa su voto por la negativa en



go,
que
así
nar
tos
cio
de
a
tos
ios
ca
do
na
10
la
os
le
y
n
n
s
a
r

todo, Señora Presidente, no hace falta que vamos artículo por artículo para este
Diputado. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Estrada.

Tiene la palabra el Diputado Ponce.

Sr. Ponce: Gracias, señora Presidenta.

He escuchado con mucha atención lo que ha dicho mi compañero y amigo Estrada y
evidentemente no coincido en su apreciación de que esta ley pretende remplazar la
responsabilidad de los Jueces en el otorgamiento de posesiones que llevan veinte años,
diez años. Este Proyecto de Ley que he acompañado con mi firma, creo que es
explícitamente y se refiere pura y exclusivamente a un trámite administrativo, previo a
la exigencia de Ley, y previo a que los únicos que otorgan posesiones son los Jueces,
como bien lo manifestaba el miembro preopinante. O sea, que de ese punto de vista
quería volver a aclararlo y ratificarlo, porque bajo ningún punto de vista, hemos
pretendido, yo he pretendido suplantar o llevar a que esta situación sea extrema o
prejudicial para aquellos propietarios que hacen veinte... y, todos sabemos que hay
situaciones complicadas y mejor que yo, como bien lo dijo, es parte de su profesión,
donde hay dos, tres otras veces cuatro propietarios que pelean por una posesión veinte
años. Yo creo que ese caso, esta ley tendrá que estar reglamentada y tendrá que definir
cuales son los pasos que va a seguir la autoridad de aplicación y las personas que van a
ayudar en la normalización de los papeles y un trámite administrativo. Quiero dejar bien
claro que mi firma acompañando a este proyecto es casualmente por eso, porque
consideré que es un trámite administrativo y considero que el Gobierno de la provincia
tiene que buscar un principio de solución a las inmensas propiedades que hoy están en
un estado, digamos no registradas en el Estado y eso, también, es un perjuicio para el
Estado, puesto como bien lo decía. Y, también tiene razón porque así lo dice el Artículo,
digamos el Inciso C) específicamente de la Ley que habla del tema de la Ley 14.159,
donde dice: que será especialmente considerado el pago por parte del poseedor
dispuesto a tasas que graven el inmueble, o sea, es correcto lo que él dice, pero también
dice en ese mismo artículo que es, no es suficiente, solamente eso, si no que también
deben aportarse otras pruebas.

Yo creo que en este Proyecto de Ley esta todo contemplado y esperamos que también
así como participamos en la mejora de este proyecto, que vuelvo a repetir, debe ser
tomado como un trámite administrativo que el Estado va a realizar por aquellas



personas que así lo soliciten y no, bajo ningún punto de vista reemplazar las responsabilidades de los Jueces en este tema. Y, esperemos que también, cuando salga la Reglamentación de esta Ley, podamos conocer las previas a su homologación para así poder dejar claro cuáles son los mecanismos, cómo tiene previsto el Estado provincial solucionar aquellos problemas que hoy se han planteado como inquietudes en esta Sesión. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Señor Diputado Ponce.

¿Diputado Lucero, usted pidió la palabra? Tiene la palabra.

Sr. Lucero: Gracias, Señora Presidente.

Lo primero que voy a decir, que voy a disentir con mi compañero de Bloque, mi estimado amigo Lalo Estrada. Yo voy a acompañar este Proyecto de Ley, Señora Presidente, no con pocas críticas, ///

gpm Graciela Patricia Miranda

07/09/2.011 - 11.58 Hs.

///

me parece que si partimos del diagnóstico, como varios Funcionarios Provinciales se han expresado, que la provincia de San Luis tiene entre un sesenta y un setenta por ciento de Tierras Rurales sin la Regularización de sus Títulos, en consecuencia era absolutamente necesario establecer un mecanismo para lograr la Regularización de las mismas.

Cuando yo tengo el primer contacto con esta Ley, y advierto que se denomina "Regularización Dominial de Inmuebles", mi primera reacción es la misma que tuvo el Diputado Estrada Dubor, y charlándolo con la Diputada Nicoletti yo le planteaba mi punto de vista; este tema es materia exclusivamente de la Legislación de fondo, es el Código Civil quien establece cuáles son los requisitos para Regularizar.

Me parece que fue muy oportuna la intervención del Miembro Informante al decir que no es una Ley de Regularización, sino un Plan de Regularización, y que parece poco la diferencia entre uno y otro, y es sustancial; es sustancial porque lo que está diciendo aquí el Autor de la Ley es establecer un mecanismo para aquellas personas que son poseedoras, que cumplen los requisitos que establece la Ley de Fondo, es decir el Código Civil, posibilidades que no tenemos competencia para modificar en este Parlamento Provincial, van a tener un mecanismo al que van a poder hacer uso para poder Regularizar.



azar las
do salga
para así
ovincial
en esta

Es cierto lo que plantea como uno de los inconvenientes en el Artículo 3º y 3º-1, el Diputado Estrada, cuando dice quién va a ser el que va a hacer un primer análisis y establecer, en consecuencia, quién se va a acoger a este beneficio que establece la Ley porque como bien dice el artículo, debe acreditar la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y con el mismo dueño, como establece el Código Civil; ahora, el conflicto se sucede cuando existen más de una persona, como bien lo planteó el Diputado Estrada, quién lo resuelve, el Ámbito de Aplicación, el Órgano o la Autoridad de Aplicación. Me parece que hay una mala Técnica Legislativa en ese artículo, Señora Presidente.

ue, mi
Señora

Otro déficit estoy encontrando en el Artículo 10º... (INTERRUPCIONES)... Por eso digo, voy a acompañar no con pocas críticas este Proyecto. Acompaño fundamentalmente porque coincide con el diagnóstico, que debe haber sido quien tuvo a su disposición el Autor de la Norma, que es la necesidad imperiosa que nuestra Provincia Regularice, y saber quién es el dueño de cada uno de los metros de tierra de esta Provincia.

les
a por
a era
le las

Pero dice también el Artículo 10º, y esto me parece que hay una especie de contradicción entre el Artículo 10º y entre el Artículo 14º, cuando establece el Ámbito de Aplicación, la Autoridad de Aplicación determinará las Zonas, Regiones y/o Departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley, pero al mismo tiempo el Artículo 14º establece cuáles son los Inmuebles pasibles y las personas pasibles y excluidas para acogerse a ese beneficio; me parece que hay una contradicción, si se está estableciendo cuáles pueden ser los Inmuebles, como lo dice, de acuerdo a su rentabilidad, que excedan o que tengan entre ciento cincuenta y trescientas hectáreas, si está determinado o no, habría que darle esta posibilidad discrecional a la Autoridad de Aplicación para establecer las Zonas, Regiones y/o Departamentos. Me parece también que hay una mala Técnica Legislativa en ese tema.

mina
vo el
a mi
es el

Por supuesto, también tengo una visión crítica del Artículo 12º, que es en la que le establece la posibilidad al Poder Ejecutivo Provincial a hacer los ajustes presupuestarios. En esto estoy en contra por una definición conceptual, que la planteo en cada oportunidad que se delega, de parte del Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo este tipo de facultades; seguramente vamos a tener pronto la posibilidad de discutir sobre este tema cuando hablemos del Presupuesto del Año 2012.

que
o la
ndo
son
el
ste
ara

23



Por último, Señora Presidente, también voy a criticar el Artículo 13°, sobre todo en la parte final del Artículo 13°, ya que el Artículo 13° establece que la vigencia de esta Norma será de cuatro años, pero a renglón seguido dice que podrá ser prorrogada anualmente, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Con la coherencia conceptual con que critiqué el Artículo 12°, debo hacerlo también en este artículo, Señora Presidente.

Pero voy a manifestar algún acuerdo con esta Norma, porque sino tendrá todo el derecho el Diputado "Lalo" Estrada a decirme que he fundado todo en contra y voy a votar a favor. Creo e insisto en el espíritu de la Ley, creo e insisto que los beneficios son importantes para aquellas personas que tengan la voluntad de Regularizar sus tierras.

También debo decir con absoluta sinceridad, Señora Presidente, que no creo que el sesenta o el setena por ciento de los Titulares de los Campos de esta Provincia, que no tienen Regularizadas sus Tierras sea exclusivamente porque le falten medios económicos, pero no obstante debe haber un porcentaje importante, y en honor a ese porcentaje, Señora Presidente, es que voy a votar favorable al texto de la Ley que estamos abocándonos. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Lucero.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidente. He escuchado con atención a todos los que han hecho uso de la palabra, fundamentalmente quien ha planteado importantes objeciones a la Aprobación de esta Ley, y realmente reconozco que me planteé algunas dudas, él dice que esto es simplemente una demagogia y es muy probable que sea cierto. Yo en realidad cuando leí este Proyecto de Ley, y el posterior Despacho de la Comisión, lo que pensé es que podía ser una Ley a favor de los que menos tienen, o de los que no tienen nada, porque los poderosos, los terratenientes, yo creo que inclusive hasta están por encima de la Ley y de la Constitución, ellos siempre van a encontrar una manera que los favorezca la Ley, van a encontrar siempre un Juez que les de la razón, y van a encontrar siempre la manera de sortear toda dificultad que encuentren, para mantener y acrecentar todo su poder y todas sus propiedades.

Me pareció que ésta era una Ley, sobre todo, por eso hice hincapié, en la limitación que se plantea en el Artículo 14°, Inciso b), donde habla de ciento cincuenta hectáreas de

SLATIVO
JURADOS



COMISIÓN DE DERECHO LEGISLATIVO
149
DIPUTADO LEGISLATIVO

o en la
de esta
rogada
erencia
rtículo,

odo el
voy a
eficios
ar sus
que
que no
medios
a esc
y que

os que
tantes
gur
ierto.
isión,
ue no
están
anera
van a
ner y
t que
is de

° 25

zona productiva y de trescientas hectáreas máximas; entonces, bueno, evidentemente que no estamos hablando, ni de beneficiar a los poderosos, ni de beneficiar a los posibles terratenientes, más alguna otra limitación que plantea que no tenga más de un Inmueble Urbano, y que no tenga otro Inmueble Rural, que está en otro artículo, lo tomé yo como una Ley a favor de los que a lo mejor llevan muchos años ocupando y produciendo con gran dificultad y gran esfuerzo un pedazo de tierra, y que no pueden después lograr inscribirlos como Propietarios del Dominio.

Por eso es que si van a terminar haciendo demagógica, bueno, probablemente no le hagan ni bien ni mal a nadie, pero si de las cientos miles de gentes que hay en esta situación uno o dos pudieran llegar a tener el lugar donde viven y donde encuentran su medio de subsistencia, escriturado a su favor, en buena hora, por eso sigo pensando que no está mal que esta Ley se Sancione; si es demagógica lo que va a pasar es que no va a tener ningún efecto, sería una lástima, prefiero arriesgar a que algún efecto tenga y que alguna persona de los que no tienen nada puedan tener algo, recordando que pertenezco a un Partido que nació como la causa de los desposeídos, y prefiero que ésta es una Ley que puede terminar ayudando a los desposeídos.

Es más, me preguntaba si toda esta cuestión que ha tomado tanto estado público, en Estancia Grande, con el caso de los Escuderos, quizás esa gente, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

07-09-2011 - 12: 08 Hs.

////

a quienes en cierto momento el Gobierno Provincial, les negó todo derecho por no tener los papeles en regla, a lo mejor, si esta Ley hubiera existido antes le hubiera facilitado a esta gente, la posibilidad de tener el Título Dominial de esa propiedad, no se si es así. Pero la posibilidad cabe, y además, creo que como lo planteó el Diputado Ponce y el Diputado Lucero, esta Ley de ninguna manera va a alterar la justicia, digamos, va a evitar, o sea, el papel de la justicia va a seguir estando donde está, esto es simplemente una Ley que pretende la facilitación administrativa de los trámites para que finalmente sea el Juez quien decida.

Y quería también plantear que estoy de acuerdo con lo que planteó el Diputado Lucero, yo olvidé mencionarlo en mi alocución anterior, que no me gusta que digan que la Ley puede ser prorrogada anualmente mediante decreto del Poder Ejecutivo, o bien puede decir eso, pero que ese decreto debe tener acuerdo de ambas Cámaras, acuerdo



legislativo, como hay otro tipo de leyes que establecen la posibilidad de la prórroga o del decreto, pero el decreto debe pasar y debe tener la aprobación legislativa, o sea, no sería necesario una nueva Ley, sería un decreto que lo prorrogue, pero que ese decreto venga de la Legislatura para que tenga aprobación. Por eso creo que podríamos hablar de que se cumpla lo que como rutina establece el Reglamento Interno, que la primera votación sea por el tratamiento en general, esto no lo estoy pidiendo, esto es lo que dice el Reglamento Interno, pero cuando se vota todo junto esa es la excepción, lo general es que votemos primero la Ley en general, y cuando se trata artículo por artículo, vamos a proponer el artículo 13° que diga que podrá ser prorrogado anualmente mediante Decreto del Poder Ejecutivo provincial con acuerdo del Poder Legislativo o con acuerdo de ambas Cámaras legislativas, de cualquiera de las dos maneras.

Lo mismo que alguna otra cuestión que se ha planteado, de objeción en alguno de los otros artículos, creo que cada uno de los que los planteo debería plantearlo en la discusión en particular, que obligatoriamente debe darse para este tipo de leyes. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Haddad. Si ningún otro Diputado desea hacer uso de la palabra. Sí Diputado Amitrano, tiene la palabra.

Sr. Amitrano: Gracias Señora Presidente, muy breve para dar alguna impresión respecto a este Proyecto de Ley, que en todo ha acertado la aclaración que hace el colega Diputado Sergnese con respecto al Plan, pero esto viene a encarar una problemática de larga data en la provincia de San Luis, y específicamente en una zona más "vieja", la más tradicional de la provincia de San Luis, el problema de esto no es el sur provincial, pero si hay problemas referidos a que viene a trabajar esto sobre las bellas sierras puntanas, los Títulos de Dominio de las sierras de San Luis, estamos teniendo problemas porque son títulos muy viejos, antiquísimos, y que por tradición, por desinformación han ido pasando de familia tras familia, sin los procesos "legales correctos" que han generado que no estén registrados, y cierta dificultad cuando se habla de la posesión de los inmuebles, por eso apunta a esas dimensiones territoriales la Ley en cuando al número de tareas, porque apunta a eso, a tal punto el problema llega en las sierras de San Luis, en los poseedores de las sierras de San Luis, con el propio advenimiento del Código Civil, en otro va hacer historia el derecho. Cuando sancionamos el Código Civil en nuestro país, dejó de lado, porque venía de otra inspiración jurídica muchos Títulos de Dominio de la colonia, el imperio español, que

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



46
LEGISLATIVO
DIPUTADOS

ga o
a, no
creto
ablar
mera
dico
al es
ios a
iante
terdo
e lo
n la
Nada
itado
esión
ce el
una
zona
es el
e la
mos
ción
gales
o se
es la
lega
opio
indo
otra
que

quedaban fuera de esa nueva normativa que se impulsaba. Todavía en las sierras de San Luis hay familias que esgrimen títulos de la colonia o pre de nuestra independencia. Por eso yo creo que es sumamente importante que empecemos a trabajar sobre esto que da certeza y seguridad jurídica, dar seguridad, y empezar a pluralizar cierta situación de zozobra que se tiene en esta zona rural.

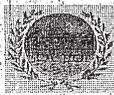
Es por eso que voy acompañar este Proyecto con el voto positivo, tal es así que cuando trabajamos la Ley, hasta de esto habla el Martín Fierro, cuando habla de que el gaucha después de volver de la frontera se había encontrado con que la autoridad le había quitado hasta el rancho, de eso estamos hablando, hay derechos que en algún momento fueron dejados de lado y no tenemos las herramientas para empezar a solucionarlas; yo creo que esta Ley que apunta a una determinada problemática que existe en la provincia. Segundo, claramente ha determinado quienes son los beneficiarios. Tercero, claramente ha determinado el tipo, la característica del inmueble destinado a acogerse a estos beneficios, y con algunos plazos acotados, comparto lo que planteo el Diputado Haddad de la prórroga de esta Ley, en eso no tengo inconveniente, creo que viene a dar una herramienta sumamente importante que nos va a facilitar "puede ser una situación, que de hecho existe en nuestra provincia". Por eso Señora Presidente, voy acompañar con mi voto positivo. Gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano.

Cierra el debate el Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias Presidente. Ha sido enriquecedor el debate, permítame, dijo el Diputado Lucero, Jorge Lucero cuando dice que él funda en contra pero que vota a favor, yo no creo que esté fundando en contra, creo que él hace las críticas que tal vez todos hicimos cuando tuvimos acceso por primera vez a este proyecto, es cierto, a mí también como profesional me violentaba un poco el título de esta Ley, uno tiene preconceptos como profesional del derecho, y ejerzo la profesión y he hecho varias posesiones veinteañales y uno creo tal vez, cuando toma contacto por primera vez con esta Ley, de que estaría violentando tal vez una jurisdicción que no nos corresponde, que estaríamos cambiando tal vez el Código Civil, legislando sobre Leyes Nacionales, pero no así.

Uno cuando entra en el análisis de la Ley, conoce bien los fundamentos y los objetivos de esta Ley, cuando entra en el análisis y luego de..., más de 4 reuniones que tuvimos con los miembros del Ministerio del Campo que vinieron a explicar, el debate en la



comisión se discutió artículo por artículo, se analizó cada uno de los artículos, es más, creo que casi todos han sido modificados en algún aspecto para llegar a este proyecto, ha sido analizado con honestidad, con seriedad, ninguna palabra ha sido dejada al azar, todas las palabras y todo lo que se cuestionaron llegó a esta redacción.

Quiero que quede claro, porque hubo un Legislador preopinante que creo que se puso a discutir sobre otro proyecto, yo no puedo contestarle al Diputado Estrada Dubor, porque se puso a analizar a criticar otra Ley, no es la que tenemos en el despacho de hoy, se puso a criticar cuestiones que no tienen nada que ver con este proyecto. Este proyecto esta destinado a crear un Plan, un trámite administrativo previo, gratuito para las personas de escasos recursos que tengan inmuebles rurales chicos en zonas productivas, hasta 150 hectáreas, y en zonas no productivas hasta 300, que se les agilizan los trámites administrativos como el Impuesto a los Sellos, por ejemplo cuando van a solicitar los certificados de Registración Catastral y Evaluó Fiscal del inmueble, que lleva un sellado, va a ser gratis, la publicación en el Boletín Oficial, los Planos de Mensura que la misma Ley prevé la posibilidad de acordar con los Colegios Profesionales, concretamente me imagino que el Ministerio del Campo va a acordar con el Colegio de Agrimensores a los efectos de..., o de llegar a pesos más accesibles como hasta la gratuidad del trámite, pero es todo trámite administrativo previo, no es el trámite judicial, obviamente, todos sabemos que son los jueces los que determinan y otorgan el título mediante un trámite previo de su caución, pero esto es una etapa administrativa previa.

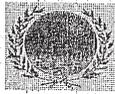
Hemos analizado todos los artículos y voy a contestar algunas de las cuestiones de consultas que tal vez hicieron. Concretamente, creo que respecto a las observaciones del artículo 14º, respecto a quien determina si el inmueble rural es productivo o no, esto esta relacionado con una Ley que también aprobamos aquí, ///

SMD DAVILA SONIA

07-09-11 - 12:18 Hs.

///

si no me equivoco a principio de este año, o a fines del año pasado, la verdad que no recuerdo muy bien; que era la ley que establecía los parámetros para establecer el avalúo fiscal en los pueblos rurales que marcaba por zonas de distintos colores las zonas productivas y las zonas improductivas, o no tan productivas de la provincia de San Luis.



La autoridad de aplicación en definitiva es el Ministerio del Campo..., perdón, en la otra ley era Catastro de la Provincia determinan las zonas productivas, los cuales estas zonas pueden ir cambiando de acuerdo a la infraestructura que tenga la zona. Pero el Ministerio del Campo es que va a determinar la zona, a los efectos de saber si están bien o no productivo o no y en su caso según la cantidad de hectáreas que le corresponde a los beneficiarios. Creo que otra observación sería que si se presentan muchas personas, mire el Art. 7º, en realidad también, establecen las sanciones a quienes defrauden al Estado y no tenga algún beneficio que no correspondería mediante esta ley, que se cobre, obviamente, la devolución de todos los dineros que hayan, los tramites que hayan realizado en forma gratuita y hasta con intereses, no es mayor inconveniente con eso. No se si me ha quedado alguna otra objeción.

Quiero recalcar una..., bueno, insistir también, en el título debe decir "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales"; y, hay una..., no se si es una moción, pero el Diputado Haddad hizo, propuso una modificación al Art. 13º, diciendo: de que debe ser ratificado, prorrogado anualmente en el decreto del Poder Ejecutivo Provincial en el cual deberá ser..., corríjame la redacción, "...el deberá ser ratificado por ambas Cámaras..."; y desde luego que los oficialistas estamos de acuerdo también hablé con el Diputado Ponce que estaba de acuerdo con esa modificación es que no tengo mayor inconveniente; que quede claro no es demagogia, estamos legislando para los pobres, para las personas que tienen inmuebles rurales inscriptos registralmente a nombre de otro, para que puedan regularizar su situación de manera ágil y rápida, desde la administración se le va a facilitar los medios para que puedan luego de hacer los tramites en la administración pública hacer los tramites ante el Poder Judicial, quién es en definitiva quién otorga la titularidad de dominio a los poseedores, en caso que puedan acreditarlo en sede judicial.

Si el Diputado Haddad, me ayuda en la redacción del Art. 13º para que quede correcto y pasamos a votar ya creo que en general, porque no sería necesario separar en general y en particular, creo que estaríamos de acuerdo en votarlo en general y en particular todo junto.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, Diputado Haddad, por favor, si usted puede expresar nuevamente la idea de cómo queda redactado este Art. 13º.

Sr. Haddad: Al final del artículo, dice: "Podrá ser prorrogada..."; o sea, de hecho que tiene cuatro años de vigencia, no. "Podrá ser prorrogada anualmente mediante decreto





del Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo..., no se si esto es correcto, ¿ustedes están de acuerdo? (diálogos) "dicho decreto..."; o sea, punto seguido,

Sra. Presidente (Mazzarino): Será ratificado por ambas Cámaras...

Sr. Haddad: No, "Dicho decreto deberá ser..."; que lo diga el Abogado. (diálogos)

Sra. Presidente (Mazzarino): Muy bien, entonces lo leemos para ver como quedó.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): "La presente ley tendrá un vigencia de cuatro años contados desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada anualmente mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Dicho decreto deberá ser ratificado por ambas Cámaras".

Sra. Presidente (Mazzarino): Muy bien, bueno; entonces, vamos a proceder a votar la ley referida a: "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales" con las modificaciones sugeridas, vamos a votar en general y particular, sírvanse hacerlo, por favor.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Estrada, le confirmo vuestro voto?

-Así se hace

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por 25 por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

TRATAMIENTO DESPACHO N° 48/11

Sra. Presidente (Mazzarino): Vamos a ver ahora el Despacho N° 48 del 2.011, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expte. N° 11 Folio 68 año 2.011, Proyecto de Ley referido a: Declarase de utilidad pública específica y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Carolina, para la construcción de las obras de Planta de Tratamiento Cloacales y Relleno Sanitario de Residuos Sólidos Urbanos.

Tiene la palabra el Diputado Delfor Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias, Presidente, los fundamentos de este proyecto y de este despacho lo va a dar la Diputada Elva Novillo que es autora del proyecto. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Sergnese.

Tiene la palabra la Diputada Elva Novillo.

Sra. Novillo: Gracias, Señora Presidente, el Municipio de la Carolina ha procurado la realización de dos obras muy importantes para la comunidad, una Planta para



H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

PLAN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES

- ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del territorio provincial, el "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales".-
- ARTÍCULO 2º.- Objetivo: La presente Ley, tiene como objetivo la regularización dominial de los inmuebles rurales de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 3º.- Beneficiarios: Serán beneficiarios del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales establecido en la presente Ley:
- Las Personas Físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el plazo -decenal ó veintañal- que establece para cada caso el Código Civil y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley;
 - En caso de fallecimiento del poseedor, sus sucesores que habiten y/o exploten el inmueble a regularizar, y que continúen la posesión en los términos previstos en el Artículo 3º Inciso a);
 - Los sucesores del titular dominial, a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y/o aprobación judicial del testamento, partición, adjudicación judicial, o extrajudicial con su correspondiente inscripción registral.-
- ARTÍCULO 4º.- Beneficios: El o los interesado/s que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios:
- Impuesto de Sellos: Todos los actos, contratos u operaciones que fueran necesarios instrumentar a los fines del logro del objeto de esta Ley estarán eximidos del pago del impuesto de sellos. Todos los Instrumentos relacionados con el Inmueble a Regularizar, que son anteriores a la vigencia de esta Ley, estarán grabados con la alícuota establecida en el Artículo 31 Inciso e) de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2009, o la normativa que la contemple en el futuro;
 - Tasas Administrativas: No se tributarán tasas administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial relacionadas con la presente Ley;
 - Boletín Oficial y Judicial: Eximición del pago de las tasa de publicación;
 - Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales en todo acto, contrato u operación que fuere necesaria realizar en procura del objeto de esta Ley. En estos casos no serán de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia" 57



H. Cámara de Diputados

Provincia N° VI-0490-2005, y sus modificatorias que la contemple en el futuro;

- e) Subvención y/o exención de gastos y costos que demande la tramitación pertinente para lograr la regularización dominial. Entendiéndose por Subvención el pago de profesionales (Abogado, Escribano y Agrimensores) para cada caso en particular.-

ARTÍCULO 5°.- Requisitos: Para acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley, el o los interesado/s, deberán reunir los mínimos requerimientos que a continuación se detallan:

- a) Acreditar como presupuesto excluyente y fundamental por parte del o los interesado/s, la falta de medios económicos suficientes debidamente documentados, a los fines de obtener los beneficios que concede la presente Ley;
- b) Estar comprendidos en cualquiera de los supuestos del Artículo 3° de la presente Ley. En los casos previstos en el Artículo 3° Incisos a) y b), el o los interesado/s deberán acreditar tal condición mediante Declaración Jurada de Posesión por ante Juez de Paz o Escribano de la zona y con el aval de DOS (2) testigos que no sean familiares directos consanguíneos hasta el cuarto grado y del segundo grado por afinidad;
- c) Certificado de NO PROPIEDAD de inmueble rural expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del o los interesado/s y, en su caso, cónyuge e hijos menores, debiendo tenerse presente, que los mismos podrán ser propietarios de hasta UN (1) solo inmueble urbano de conformidad y de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente;
- d) Si el solicitante es casado/a, y/o tiene hijos, deberá adjuntar acta de matrimonio y/o de nacimiento de cada uno de sus descendientes. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá acompañar acta de defunción respectiva;
- e) Si el o los interesado/s fueron sucesores del titular dominial; y/o sucesores del poseedor, en las condiciones prescriptas por el Artículo 3° de la presente Ley, deberán adjuntar acta de defunción del titular dominial o poseedor; Informe de dominio y/o catastral si posee; partida de nacimiento, acta de matrimonio, instrumentos públicos o privados, fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), y toda otra documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- f) Acreditar domicilio en la provincia de San Luis con el Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), debiendo presentar copia de las DOS (2) primeras hojas y copia de aquellas en que se asienten los cambios de domicilios aunque estén en blanco;
- g) Las Declaraciones Juradas que se efectúen, deberán hacerse bajo la absoluta responsabilidad del o los declarante/s y de los testigos quedando liberado expresamente el Estado Provincial de todo reclamo o consecuencia que pudiere suscitarse por el contenido de dichos documentos;
- h) Los solicitantes que al momento de iniciar el trámite de regularización dominial mantuvieran deudas tributarias o impuestos provinciales, deberán acreditar en forma fehaciente la concreción de acuerdos o planes de pagos según la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de acompañar la documental requerida en el Artículo anterior, se completará una planilla con carácter de Declaración Jurada que deberá contener los siguientes datos:

- a) Del o de los interesado/s: Nombre y apellido, tipo y número de documento, cuil/t, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio;
- b) Del Inmueble a regularizar: Se adjuntará un croquis, con la determinación de medidas, superficie y linderos, como así también la ubicación y descripción del inmueble, designación catastral si la tuviera y la superficie afectada por la posesión, a los fines de la identificación de la pretensión posesoria. En caso de acompañar plano, éste deberá estar aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales;
- c) El tiempo de la posesión: Se determinará el origen y los años del hecho de la posesión en forma clara y expresa.-

ARTÍCULO 7º.- Sanción: Todo aquel que obtenga algún beneficio de la presente Ley, con fraude, simulación o dolo, deberán reintegrar al Estado Provincial, el monto de todas las exenciones o subvenciones que hayan sido devengadas con más los intereses que se fije en la reglamentación de la presente Ley o en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el Organismo que en el futuro lo reemplace o que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

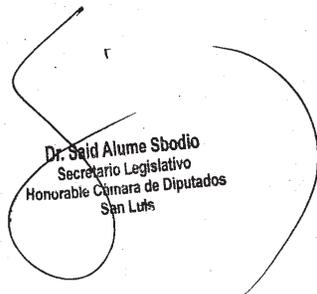
Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, para la mejor consecución del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, podrá celebrar convenios con las Instituciones técnicas públicas o privadas como así también convenios con entidades o colegios profesionales, a los fines de concertar los medios adecuados, para todo trámite necesario y con el fin de lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación, afectará los recursos técnicos necesarios para la implementación del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales; y determinará las zonas, región y/o departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 11.- Todo beneficio que se conceda será expresamente otorgado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley, extendiendo un certificado al o los interesado/s a los efectos de poder acceder a los beneficios del Artículo 4º.-
- ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas sean estas Provinciales, Nacionales y/o Internacionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-
- ARTÍCULO 13.- La presente Ley tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada anualmente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Dicho Decreto deberá ser ratificado por ambas Cámaras-
- ARTÍCULO 14.- Inmuebles y Personas Excluidas:
- Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º de la Ley N° V-0134-2004 (5642 *R) "Terrenos Fiscales Rurales. Regularización", las tierras reivindicadas y/o cedidas a los pueblos originarios; las que pertenezcan y/o se encuentren afectadas a Parques y/o Reservas Nacionales, Provinciales y/o Municipales;
 - Los inmuebles cuya superficie exceda de las CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas en zona con rendimiento productivo y los inmuebles de baja producción y/o difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a TRESCIENTAS (300) hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- c) Las Personas Jurídicas, cualquiera sea su naturaleza u objeto y las Personas Físicas Extranjeras con excepción de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° V-0683-2009 "Creación del Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y propietarios de inmuebles rurales".-

ARTÍCULO 15.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de septiembre de dos mil once.-
(bv)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



*Podex Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 07 de septiembre de 2011.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 088 Folio 062 Año 2010, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 308-DL-11
(bv)



Cámara de Senadores — Recibi' de Despacho Legislativo Nota No 308-11, 2011
 ref. a: Regularización Dominial de Inmuebles Rurales
 Consta de 33 folios.

El Sr. [Faint Name]
 Director [Faint Title]
 Oficina [Faint Office]

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Autorizó: Juan Seg. 08/9/11 13:00

Ofic. Recepcio: Juan Seg.

Firma: [Signature] Bureau Valverde





Proy. N° IV-0777-2011 (19.10.11)
E 0887062/10
consultoría general a autoridades públicas y privadas; prestación de servicios de gestión aduanera y en general, toda operación tendiente al desarrollo de la actividad agraria y la innovación tecnológica.

El presente Proyecto de Ley, hará posible, que con la participación conjunta del Estado y de los productores, se puedan llevar adelante acciones de gran envergadura, en un punto estratégico de la cadena productiva de granos, para que la Provincia de San Luis tenga acceso a las nuevas tecnologías para la producción y vías de comercialización similares a la de otros centros productivos de la Pampa Húmeda.

Señor presidente, señores senadores, por lo expresado espero que me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Despacho que han emitido las comisiones competentes.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Pongo a consideración de los señores senadores el Proyecto presentado por el señor senador Víctor Hugo Alcaraz. Solicito a los que estén por la afirmativa levantar la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Pellegrini).- Está aprobado por unanimidad, señor senador.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente.

7

REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES RURALES

Sra. Petrino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento Junín, Gloria Isabel Petrino.

Sra. Petrino.- Es para referirme al Despacho N° 48-HCS-11, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, con relación al Proyecto de Ley que establece un Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra, señora senadora.

Sra. Petrino.- Gracias.

El presente Proyecto de Ley, tiene como objeto facilitar la regularización dominial de gran cantidad de inmuebles rurales, que carecen de título de



dominio, como consecuencia de las sucesivas subdivisiones producidas por herencia por no contar con títulos perfectos o por otras causas.

Esta situación de anormalidad, se ha mantenido en el tiempo debido a lo costoso de los trámites, a la falta de recursos de los poseedores de las tierras y en otros casos el escaso valor relativo de los minifundios involucrados.

Ante esta situación, el Estado, ha proyectado un Plan de Regularización de Inmuebles Rurales, cuyos presupuestos se establecen en el presente Proyecto de Ley con el propósito, como ya dije, de ayudar a los sectores de menores recursos para que regularicen la posesión de sus tierras, por un lado y por otro implica un adelanto para el Catastro Provincial.

Se actualizará automáticamente el Catastro Provincial, de este modo, al incluirse los trámites que realicen los particulares.

El Plan de Regularización, básicamente, consiste en facilitar el acceso al trámite judicial que se requiere para solicitar la propiedad de la tierra por prescripción. En consecuencia, debe quedar bien claro, que los interesados, en todos los casos, deberán encausar sus reclamos cumplimentando las disposiciones que en esta materia establece la Ley de fondo, es decir, el Código Civil.

El presente Proyecto de Ley, tiene como beneficiarios a las personas físicas que acrediten la posesión pública, pacífica e ininterrumpida decenal o veinteñal de un inmueble rural, cuya superficie no exceda en 150 hectáreas en zonas con rendimiento productivo y de 300 hectáreas en campos de baja producción.

De acuerdo al Artículo 4º del Proyecto, las personas que reúnan los requisitos, que establece este régimen particular, gozarán de los siguientes beneficios:

Exención del pago del Impuesto de Sello para todos los actos; contratos u operaciones que fueren necesarias instrumentar para cumplir con el objetivo propuesto;

Exención de las Tasas Administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial;

Eximición del Pago de la Tasa de Publicación en el Boletín Oficial y Judicial;

Eximición de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario y de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales,

Subvención y/o Exención de Gastos y Costos que demande la tramitación para lograr la regularización dominial.

Los interesados en acogerse al presente régimen, deberán acreditar la falta de medios económicos suficientes para realizar el trámite, cumplir los requisitos establecidos en el presente régimen, acreditar que no es propietario de otro inmueble rural, acreditar domicilio en la Provincia de San Luis y al iniciar el trámite de regularización deberán acreditar además no adeudar impuestos provinciales salvo que haya concretado previamente un Plan de Pago que se encuentre vigente.

Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el organismo que en el futuro lo reemplace y la Autoridad de Aplicación queda autorizada para celebrar convenios con las instituciones técnicas, públicas o privadas, entidades o Colegios Profesionales destinados a lograr el objetivo fijado por el presente Proyecto de Ley.

Finalmente, señalar que este régimen especial tendrá una vigencia de 4 años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial y podrá ser prorrogado anualmente por el Poder Ejecutivo que deberá ser sometido para su ratificación al Poder Legislativo.

Conociendo la problemática que existe en toda la zona rural de la Provincia, que en los sectores de bajos recursos, es muy vulnerable la situación actual, por no poder acceder, por falta de recursos económicos a los trámites ya sea de posesión, ni siquiera poder defender su condición de poseedor, así que desde el aspecto social me parece un gran gesto de una enorme sensibilidad social del Poder Ejecutivo, que es de donde viene el Proyecto, de atender la realidad de nuestros habitantes de la zona rural y darle la posibilidad real de que puedan normalizar su situación en la titularidad dominial de sus tierras, sobre todo hablamos de zonas que son productivas 150 hectáreas y no productivas 300 hectáreas, o sea que estamos hablando de gente de poca superficie de campo y que sin duda no tiene regularizada su situación por falta de recursos, así que solicito a los señores senadores me acompañen con este voto afirmativo. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Gracias, señora senadora.

Está a consideración del Cuerpo. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa respecto del Proyecto presentado por la señora senadora Gloria Isabel Petrino que levanten la mano.

Se vota y dice el



Sr. Presidente (Pellegrini).- Está aprobado por unanimidad, señora senadora.

Sra. Petrino.- Gracias, señor presidente.

8

ARRÍO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pellegrini).- No habiendo otros temas en el Orden del Día para ser tratados, vuelvo a invitar a la señora senadora Gloria Isabel Petrino, en este caso, a arriar nuestra bandera.

- Son las 13 y 14 horas -


Gustavo Héctor Dolivot
Jefe Cuerpo de Taquígrafos
a/c Diario de Sesiones
HCS - San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

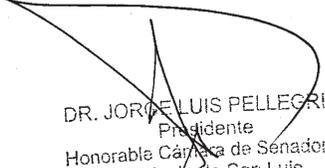
SAN LUIS, 19 de Octubre de 2.011.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de
adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **V-0777-2011**
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 19
de Octubre del Año 2011, para su conocimiento.-
Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretaria Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 25.10.11	Hora: 11:40
Fojas: 06	(J) FIRMA

NOTA N° 183-HCS-2011.-

Registro Notas Varias	
N° 207 F. 262/M	Entró 25/10/M
Destino: A Conocimiento	
Calló: / /	Volvió: / /
Archivo:	(J) FIRMA



Legislatura de San Luis



Ley N° V-0777-2011

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

PLAN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del territorio Provincial, el "Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales".-

ARTÍCULO 2°.- Objetivo: La presente Ley, tiene como objetivo la regularización dominial de los inmuebles rurales de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios: Serán beneficiarios del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales establecido en la presente Ley:

- Las Personas Físicas que acrediten la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida, durante el plazo -decenal o veinteñal- que establece para cada caso el Código Civil y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley;
- En caso de fallecimiento del poseedor, sus sucesores que habiten y/o exploten el inmueble a regularizar y que continúen la posesión en los términos previstos en el Artículo 3° Inciso a);
- Los sucesores del titular dominial, a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y/o aprobación judicial del testamento, partición, adjudicación judicial o extrajudicial con su correspondiente inscripción registral.-

ARTÍCULO 4°.- Beneficios: El o los interesado/s que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

- Impuesto de Sellos:** Todos los actos, contratos u operaciones que fueran necesarios instrumentar a los fines del logro del objeto de esta Ley estarán eximidos del pago del impuesto de sellos. Todos los Instrumentos relacionados con el Inmueble a Regularizar, que son anteriores a la vigencia de esta Ley, estarán grabados con la alícuota establecida en el Artículo 31 Inciso e) de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2009 o la normativa que la contemple en el futuro;
- Tasas Administrativas:** No se tributarán tasas administrativas por los servicios que preste la Administración Pública Provincial relacionadas con la presente Ley;
- Boletín Oficial y Judicial:** Eximición del pago de las tasas de publicación;
- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o de la Contribución Especial de Inmuebles Rurales** en todo acto, contrato u operación que fuere necesaria realizar en procura del objeto de esta Ley. En estos casos no serán de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166 del Código Tributario de la


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
San Luis

Provincia N° VI-0490-2005 y sus modificatorias que la contemple en el futuro;

- e) Subvención y/o exención de gastos y costos que demande la tramitación pertinente para lograr la regularización dominial. Entendiéndose por Subvención el pago de profesionales (Abogado, Escribano y Agrimensores) para cada caso en particular.-

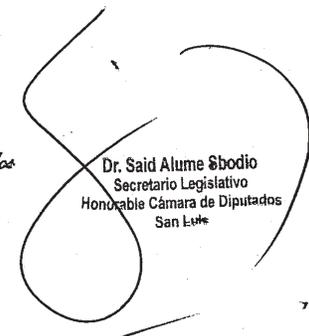
ARTÍCULO 5°.- Requisitos: Para acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley, el o los interesado/s, deberán reunir los mínimos requerimientos que a continuación se detallan:

- a) Acreditar como presupuesto excluyente y fundamental por parte del o los interesado/s, la falta de medios económicos suficientes debidamente documentados, a los fines de obtener los beneficios que concede la presente Ley;
- b) Estar comprendidos en cualquiera de los supuestos del Artículo 3° de la presente Ley. En los casos previstos en el Artículo 3° Incisos a) y b), el o los interesado/s deberán acreditar tal condición mediante Declaración Jurada de Posesión por ante Juez de Paz o Escribano de la zona y con el aval de DOS (2) testigos que no sean familiares directos consanguíneos hasta el cuarto grado y del segundo grado por afinidad;
- c) Certificado de NO PROPIEDAD de inmueble rural expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del o los interesado/s y, en su caso, cónyuge e hijos menores, debiendo tenerse presente, que los mismos podrán ser propietarios de hasta UN (1) solo inmueble urbano de conformidad y de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente;
- d) Si el solicitante es casado/a, y/o tiene hijos, deberá adjuntar acta de matrimonio y/o de nacimiento de cada uno de sus descendientes. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá acompañar acta de defunción respectiva;
- e) Si el o los interesado/s fueron sucesores del titular dominial; y/o sucesores del poseedor, en las condiciones prescriptas por el Artículo 3° de la presente Ley, deberán adjuntar acta de defunción del titular dominial o poseedor; Informe de dominio y/o catastral si posee; partida de nacimiento, acta de matrimonio, instrumentos públicos o privados, fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), y toda otra documentación que establezca la reglamentación de la presente Ley;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

- f) Acreditar domicilio en la Provincia de San Luis con el Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), debiendo presentar copia de las DOS (2) primeras hojas y copia de aquéllas en que se asienten los cambios de domicilios aunque estén en blanco;
- g) Las Declaraciones Juradas que se efectúen, deberán hacerse bajo la absoluta responsabilidad del o los declarante/s y de los testigos quedando liberado expresamente el Estado Provincial de todo reclamo o consecuencia que pudiere suscitarse por el contenido de dichos documentos;
- h) Los solicitantes que al momento de iniciar el trámite de regularización dominial mantuvieran deudas tributarias o impuestos provinciales, deberán acreditar en forma fehaciente la concreción de acuerdos o planes de pagos según la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de acompañar la documental requerida en el Artículo anterior, se completará una planilla con carácter de Declaración Jurada que deberá contener los siguientes datos:

- a) Del o de los interesado/s: Nombre y apellido, tipo y número de documento, cuil/t, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio;
- b) Del Inmueble a regularizar: Se adjuntará un croquis, con la determinación de medidas, superficie y linderos, como así también la ubicación y descripción del inmueble, designación catastral si la tuviera y la superficie afectada por la posesión, a los fines de la identificación de la pretensión posesoria. En caso de acompañar plano, éste deberá estar aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales;
- c) El tiempo de la posesión: Se determinará el origen y los años del hecho de la posesión en forma clara y expresa.-

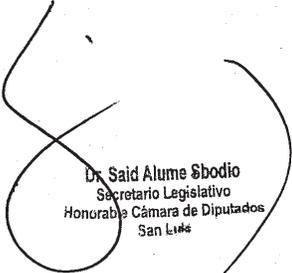
ARTÍCULO 7°.- Sanción: Todo aquél que obtenga algún beneficio de la presente Ley, con fraude, simulación o dolo, deberán reintegrar al Estado Provincial, el monto de todas las exenciones o subvenciones que hayan sido devengadas con más los intereses que se fije en la reglamentación de la presente Ley o en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio del Campo o el Organismo que en el futuro lo reemplace o que determine el Poder Ejecutivo Provincial.-

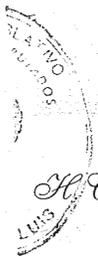

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

- ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación, para la mejor consecución del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales, podrá celebrar convenios con las Instituciones técnicas públicas o privadas como así también convenios con entidades o colegios profesionales, a los fines de concertar los medios adecuados, para todo trámite necesario y con el fin de lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación, afectará los recursos técnicos necesarios para la implementación del Plan de Regularización Dominial de Inmuebles Rurales; y determinará las zonas, región y/o Departamentos para la mejor ejecución de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 11.- Todo beneficio que se conceda será expresamente otorgado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley, extendiendo un certificado al o los interesado/s a los efectos de poder acceder a los beneficios del Artículo 4º.-
- ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas sean éstas Provinciales, Nacionales y/o Internacionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-
- ARTÍCULO 13.- La presente Ley tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a contar desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial. Podrá ser prorrogada anualmente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Dicho Decreto deberá ser ratificado por ambas Cámaras.-
- ARTÍCULO 14.- Inmuebles y Personas Excluidas:
- a) Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1º de la Ley N° V-0134-2004 (5642 *R) "Terrenos Fiscales Rurales. Regularización", las tierras reivindicadas y/o cedidas a los pueblos originarios; las que pertenezcan y/o se encuentren afectadas a Parques y/o Reservas Nacionales, Provinciales y/o Municipales;
 - b) Los inmuebles cuya superficie exceda de las CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas en zona con rendimiento productivo y los inmuebles de baja producción y/o difícil actividad productiva por la región en la que se encuentra cuya superficie sea mayor a TRESCIENTAS (300) hectáreas, lo que será determinado por la Autoridad de Aplicación;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

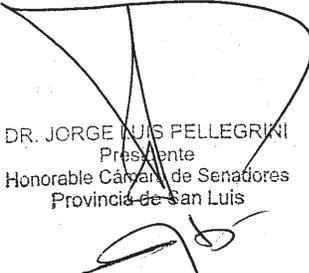
- c) Las Personas Jurídicas, cualquiera sea su naturaleza u objeto y las Personas Físicas Extranjeras con excepción de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° V-0683-2009 "Creación del Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y propietarios de inmuebles rurales".-

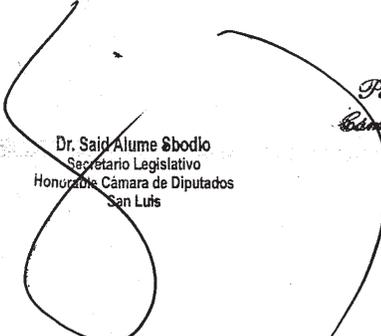
ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil once.-


 Lic. Graciela Corbisación Mazzarino
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
 Presidente
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


 Dr. Saíd Alume Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis

ES COPIA


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
 Secretario Legislativo
 H. CAMARA DE SENADORES
 Provincia de San Luis